



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PROCESO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO POR APLICACIÓN DEL DECRETO
LEY N° 23908, EN EL EXPEDIENTE N° 03150-2011-0-
1601-JR-LA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA
LIBERTAD – TRUJILLO. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

SANTIAGO HUMBERTO VILLANUEVA ANTINORI

ASESOR

Mgr. SANTOS JAVIER SALINAS SALIRROSAS

TRUJILLO – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR

Dr. Walter Ramos Herrera
Presidente

Dr. Edilberto Clinio Espinoza Callan
Miembro

Dr. Eliter Leonel Barrantes Prado
Secretario

Mgtr. Santos Javier Salinas Salirrosas
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la vida y haber fijado mi rumbo con el único propósito de lograr mis objetivos.

A la ULADECH, filial Trujillo:

Por darme la oportunidad de realizarme de manera satisfactoria en esta noble y abnegada profesión que es el de ABOGADO.

DEDICATORIA

A mis Padres que en vida fueron:

Santiago Moisés Villanueva Vigo y Lida Esther Antinori Aguilar; por haberme forjado valores que a lo largo de esta vida me fortalecen a seguir siempre adelante.

A mi esposa e hijos:

Deysi Calderón Sánchez y mis hijos: Lida María Alejandra, Santiago Giordano y Stefano Sebastian; estímulos permanentes para mi crecimiento personal y profesional.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo por aplicación del Decreto Ley N° 23908, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03150-2011-0-1601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de La Libertad? Trujillo – 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, proceso contencioso administrativo, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research had as an investigation problem: What is the quality of judgments of first and second instance on administrative contentious process of application of decree law N° 23908, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, on file N° 03150-2011-0-1601-JR-LA-02, del distrito judicial de la Libertad. Trujillo-2017? The overall objective, determinate the quality of judgments under study. He is kind, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling to collect data observation techniques and content analysis, was used as an instrument and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; and the judgment on appeal: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of judgments of the first and second instance, were very high and very high, rank respectively.

Keywords: quality, administrative contentious process, motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general	vii
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases Teóricas.....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	11
2.2.1.1.1. Acción	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	11
2.2.1.1.3. Elementos de la acción	12
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	12
2.2.1.2.1. Conceptos	12
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	13
2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción	14
2.2.1.2.4. Principios Constitucionales aplicables a la Función Jurisdiccional	15
2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad	15
2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional	15
2.2.1.2.4.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	16
2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos salvo disposición contraria de la ley	16
2.2.1.2.4.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones	

judiciales.....	17
2.2.1.2.4.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	18
2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley	19
2.2.1.2.4.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	19
2.2.1.3. Competencia.....	20
2.2.1.3.1. Conceptos	20
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	20
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia laboral contenciosa administrativa	21
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	21
2.2.1.4. La Pretensión.....	22
2.2.1.4.1. Conceptos	22
2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones	22
2.2.1.4.3. Características de la pretensión	23
2.2.1.4.4. Elementos de la pretensión	23
2.2.1.4.5. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	24
2.2.1.5. El Proceso	24
2.2.1.5.1. Conceptos	24
2.2.1.5.2. Funciones	26
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	26
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso	26
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	26
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	27
2.2.1.5.4.1. Conceptos	27
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	28
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	28
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	28
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	28

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda	38
2.2.1.9.1. La demanda	38
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	38
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso en estudio	39
2.2.1.10. La Prueba	39
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	39
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal	40
2.2.1.10.3. Los medios de prueba en el proceso contencioso administrativo	40
2.2.1.10.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio	41
2.2.1.10.5. Concepto de prueba para el Juez	41
2.2.1.10.6. El objeto de la prueba	42
2.2.1.10.7. La carga de la prueba	42
2.2.1.10.8. El principio de la carga de la prueba	42
2.2.1.10.9. Valoración y apreciación de la prueba	43
2.2.1.10.10. Sistemas de valoración de la prueba	43
2.2.1.10.10.1. El sistema de la tarifa legal	43
2.2.1.10.10.2. El sistema de valoración judicial	44
2.2.1.10.10.3. Sistema de la sana crítica	44
2.2.1.10.11. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	45
2.2.1.10.12. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	45
2.2.1.10.13. La valoración conjunta	46
2.2.1.10.14. El principio de adquisición	46
2.2.1.10.15. Las pruebas y la sentencia	46
2.2.1.10.16. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial	46
2.2.1.10.16.1. Documentos	47
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	49
2.2.1.11.1. Conceptos	49
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	49

2.2.1.12. La sentencia.....	49
2.2.1.12.1. Etimología.....	49
2.2.1.12.2. Conceptos	50
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	50
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	50
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	52
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia	56
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia	57
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso	57
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	58
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	59
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	59
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	59
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	59
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	60
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal	60
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	61
2.2.1.13. Los Medios impugnatorios	63
2.2.1.13.1. Conceptos	63
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	63
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	64
2.2.1.13.3.1. Remedios	64
2.2.1.13.3.2. Recursos.....	64
2.2.1.13.3.3. El medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	65
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio	65
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	65

2.2.2.2. Ubicación del proceso contencioso administrativo en las ramas del derecho	65
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	66
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: El proceso contencioso administrativo	66
2.2.2.4.1. Seguridad social en la constitución de 1993	66
2.2.2.4.2. Decreto Ley N° 23908 Artículo 1°	66
2.2.2.4.3. En lo jurisprudencial respecto a Ley N° 23908	66
2.2.2.4.4. El derecho a la seguridad social según el Tribunal Constitucional	67
2.2.2.4.5. Naturaleza Jurídica de intereses en Materia Pensionaria	67
2.2.2.4.6. Allanamiento.....	68
2.2.2.4.7. El ministerio público en los procesos contenciosos que versan contra la oficina de normalización previsional O.N.P.	68
2.3. MARCO CONCEPTUAL	69
III. METODOLOGIA	71
3.1. Tipo y nivel de investigación	71
3.1.1. Tipo de investigación	71
3.1.2. Nivel de investigación	72
3.2. Diseño de investigación	73
3.3. Unidad de análisis	74
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	75
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	77
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	78
3.6.1. De la recolección de datos	78
3.6.2. Del plan de análisis de datos	79
3.6.2.1. La primera etapa	79
3.6.2.2. Segunda etapa	79
3.6.2.3. La tercera etapa.....	79
3.7. Matriz de consistencia lógica	80

3.8. Principios éticos	82
IV. RESULTADOS	84
4.1. Resultados	84
4.2. Análisis de Resultados	111
V. CONCLUSIONES	116
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	121
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto empírica del objeto de estudio:	
Sentencias de primera y de segunda instancia	134
Anexo 2: Operacionalización de la variable.....	143
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos	151
Anexo 4: Cuadro de procedimiento de recolección, organización,	
calificación de datos, y determinación de la variable	162
Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético.....	173

I. INTRODUCCION

La administración de justicia dentro del territorio nacional, es poco beneficiosa para quienes inician un proceso y su pretensión que piden en este resulte declarada fundada o infundada; la decepción que sufren hace que nuestros ciudadanos, dejen de creer en nuestro sistema judicial.

La administración de Justicia en el Perú, requiere de un cambio para dar solución a los problemas que tiene y así poder responder a las necesidades de los litigantes y recuperar el prestigio de los Órganos Jurisdiccionales; como es de verse el Sistema Judicial comprende a personas e instituciones públicas y privadas que no están necesariamente en el Poder Judicial como son entre otras el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de derecho, los Colegios de abogados y los estudiantes de derecho. Por lo que se considera que son diversos los factores que son imputables y que explican la crisis de nuestra administración de justicia; no sólo de los sujetos del proceso, sino al contexto legal, sociocultural y económico de cada país en general. El primero, antes que nada, es el factor de capacitación y capacidad subjetiva de los jueces y magistrados, su idoneidad en el cargo lo más saltante a la vista. La Judicatura no deja de ser una actividad socialmente degradada en el Perú. Y con ello, se presenta un gran índice de mediocridad y muy bajo nivel profesional, intelectual de los operadores del derecho a nivel judicial.

Por otro lado, es la necesidad de regular los actos administrativos por falta de un código administrativo; mediante leyes administrativas orgánicas que su cumplimiento sea imperativo, es necesaria y urgente para tener una sólida base legal ante los problemas que ameriten un buen proceso y/o un procedimiento administrativo.

En el contexto internacional:

Según Linde, E. (2013) sostiene que:

Para el buen funcionamiento de la administración de justicia, así como para el funcionamiento del sistema jurídico en su conjunto, resulta imprescindible que sus normas tengan calidad, a la que debe asociarse la claridad de las mismas. La calidad de las normas remite a dos cuestiones diferentes. Por una parte, al proceso de su elaboración y, por otra, a sus contenidos. Por lo que se refiere a la primera de las cuestiones, en un sistema democrático las normas deben ser elaboradas por las cámaras legislativas mediante un proceso que permita su debate por las diferentes fuerzas políticas que permitan un resultado que se corresponda con las exigencias de cada momento y sociedad, y que conduzca al mayor de los

consensos posibles. En este punto no puede obviarse la crisis de nuestras cámaras legislativas, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, cuyas deficiencias han sido puestas de manifiesto. El deterioro de nuestras cámaras legislativas es alarmante. Sus miembros están muy lejos de la excelencia que debe concurrir en los legisladores, que, salvo excepciones, deben su escaño a la lealtad al partido que les haya propuesto en listas cerradas, de manera que no son nuestros parlamentos espacios de reflexión y debate que estén en disposición de aportar calidad a la legislación. Pero, además de la ausencia de calidad que puede ser comprobada por cualquiera leyendo los Diarios de Sesiones de cualquiera de las cámaras, éstas como consecuencia de lo anterior carecen del protagonismo que debieran tener en la iniciativa de la legislación. Todo el protagonismo reside en el Gobierno, que en tiempos de crisis como los actuales abusa de los decretos leyes, que suponen una marginación todavía mayor de las cámaras legislativas, hasta el punto de que puede decirse que los decretos-leyes se han convertido en el modo ordinario de legislar en esta larga etapa de crisis, hurtando a las Cortes Generales el debate que debiera preceder a la adopción de normas fundamentales para los ciudadanos españoles.

En el contexto latinoamericano

Para Dromi, J. (2008) señala que:

Los recursos se refieren a las impugnaciones que se realizan dentro y ante un mismo órgano estatal. Por ello, y en tanto el proceso administrativo importa la impugnación por los particulares de los actos de la administración ante el órgano jurisdiccional (ante otro poder del Estado), de acuerdo con el sistema judicialista, es más propio (tal como lo hace el anteproyecto nacional de 1965 y los códigos de Corrientes y Mendoza) hablar de acción y no de recursos, como los viejos códigos contenciosos provinciales, que siguen en alguna medida el sistema francés de jurisdicción delegada.

Zamudio, H. (1992) sostiene que:

Una de las razones que justifican la existencia del Estado y, por lo tanto, una de sus funciones elementales es la administración de justicia. Ésta puede ser entendida, como la actividad jurisdiccional del Estado que provee certeza, seguridad y defensa de las libertades o bien como el gobierno y la gestión de los tribunales. En la primera de estas acepciones la administración de justicia tiene una inescindible relación con el modelo mismo de Estado, con sus cometidos. En la segunda, la administración de justicia se percibe como la tarea de organización y gestión del aparato encargado de desempeñar dicha función primordial del sistema estatal. Desde este punto de vista a estas dos acepciones puede sumarse otra: aquella que está comprendido a toda la administración de justicia como el aparato en sí mismo, es decir, como la infraestructura (física, humana, técnica y tecnológica) puesta a disposición de la función pública de administrar justicia. A partir de esta triple concepción, o mejor aún, integrando estas tres acepciones, puede decirse que, en cualquier caso, la administración de justicia tiene como objetivo último la garantía del acceso a la justicia por lo que, sin lugar a dudas, hay una inescindible relación entre el correcto diseño y funcionamiento de aquella sea ella entendida, como función, como tarea de gestión o como estructura y la salvaguarda efectiva de éste.

En relación al Perú:

Mosterin, J. (2005) señala que:

Un mayor acceso a posiciones de poder dentro de la estructura judicial, puede facilitar los mecanismos de la administración de justicia a las que claman por justicia, producir una justicia menos discriminatoria por sesgos de género entendiéndose por estos, toda distinción que realiza el juzgador basado en estereotipos tradicionales, percepciones culturales o creencias sobre el papel y la naturaleza del hombre y la mujer.

Según Pasara L. (2015) alega que:

Sugerir que no hay corrupción en el sistema de justicia; por supuesto que la hay y probablemente es mucha. He mencionado antes a las "tribus judiciales", que son un fenómeno del cual los abogados en ejercicio hablan como parte de la realidad. Lo que no sabemos es cuánta corrupción hay y eso es difícil de precisar rigurosamente. Lo que tenemos y quizá debería organizarse mejor esa información son casos. Por ejemplo, en los escándalos recientes en torno al manejo de las administraciones regionales, en algún punto aparece un fiscal que no denunció lo que debía denunciarse o un juez que dispuso archivar aquello que contenía indicios, o incluso pruebas, en contra de una red corrupta. En otras palabras, en la medida en la que la corrupción se extiende, en cualquier sociedad, requiere de operadores del sistema de justicia a los que recluta, probablemente con facilidad, para sus fines. En el caso peruano, la gran punta de lanza de ese proceso fue el narcotráfico. Pero no nos engañemos: la corrupción no se inicia en el aparato de justicia, sino que la corrupción lo compra o, más precisamente, lo alquila, para servirse de él según sus necesidades, tal como se sirve de la policía o de las autoridades que sea necesario utilizar.

En el ámbito del Distrito Judicial de la Libertad

Mendiburu M. (2004) sostiene que:

La Corte Superior de Justicia de La Libertad fue creada por el Decreto del 26 de marzo de 1824, refrendado por el Libertador Don Simón Bolívar, quien dando cumplimiento al mandato del artículo 101° de la Primera Constitución Política del Perú de 1823, de nacimiento a la Primera Corte de Justicia del Perú Republicano, con funciones de Corte Suprema. Ya en ceremonia pública del 30 de abril de 1824, Don José Faustino Sánchez Carrión tomo juramento al que fuera el Primer Presidente de la misma; Don Manuel Lorenzo de Vidaurre y Encalada, iniciando así sus actividades el 04 de mayo de 1824. En la actualidad cuenta con 193 años de vida institucional.

La Academia de la Magistratura (Lima 2008) afirma que:

Los Órganos jurisdiccionales de esta especialidad contenciosa administrativa reciben casos que han sido revisados por una instancia previa no judicial, llamada vía previa administrativa. En la medida en que las personas consideran que sus derechos han sido vulnerados por determinada actuación administrativa, tienen la obligación de buscar su resarcimiento en el ámbito de la misma Administración. Solamente ante la inconformidad del afectado (administrado) por no haber conseguido la solución a su problema en la vía administrativa se abre la posibilidad de recurrir al Poder Judicial. Por lo tanto, el estudio de los procesos contenciosos administrativos permite identificar hasta qué punto el Estado varía

la conducta considerada por el administrado como ilegal o atentatoria de sus derechos, sin que sea necesario acudir a los tribunales. Entre las instituciones de mayor relevancia en un Estado de Derecho se encuentra el Poder Judicial, pues tiene el encargo de resolver en forma definitiva los conflictos que se presenten entre las partes. Así pues, es preciso mencionar que la teoría de la separación de poderes esquema en el cual está adscrita la Constitución Política del Perú ha aportado, sin embargo, algunos elementos de Juicio importantes para el proyecto y operación de la correcta Función Jurisdiccional.

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia en la Universidad Católica los Angeles de Chimbote.

“En la universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso de enseñanza, aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia; por este motivo, el abordaje se realiza mediante una línea de investigación. Por lo expuesto y efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la línea de investigación de la Escuela Profesional de Derecho, que se denomina: Análisis de Sentencias en los Procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (ULADECH 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; así mismo la base documental de cada uno de los trabajos de investigación, derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido”

Por lo tanto, como quiera que el presente estudio, se deriva de la línea de investigación citada en el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 03150-2011-0-1601-JR-LA-02 perteneciente al Segundo Juzgado Especializado en lo Laboral del Distrito Judicial de La Libertad, que comprende un Proceso Contencioso Administrativo por la aplicación del Decreto Ley N° 23908; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo al haber sido apelada por la demandada solo en el extremo de la parte accesorio (pago de intereses); lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, en el cual mediante Sentencia de Vista recaída en la Resolución Número Doce la cual confirma la sentencia en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 27 de junio de 2011 a la fecha de expedición de

la sentencia de segunda instancia, que fue el 11 de junio de 2013 transcurrió 01 año, 11 meses y 14 días.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo por aplicación del Decreto Ley N° 23908, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03150-2011-0-1601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo; 2017?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo por aplicación del Decreto Ley N° 23908, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03150-2011-0-1601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo; 2017.

Para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Ésta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local, en la que se evidencia, el llamado de la sociedad reclamando justicia, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social que son el pan de cada día en nuestra sociedad.

Está enfocado por un trabajo que se desprende de una Línea de Investigación diseñada en la ULADECH Católica, y tiende a evidenciar el esfuerzo institucional que nos comprende, así como también se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias.

Es por ello que la presente investigación tiene dos objetivos primordiales, el primero siendo el más directo e inmediato consiste en la precisión del conocimiento jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en nuestro caso concreto, y el segundo más indirecto o mediato, orientado a la mejora y valoración de las decisiones judiciales en la Administración de Justicia en el Perú, todo ello a partir del análisis de las sentencias que serán objeto del presente estudio.

Siendo así, los resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales, a su vez nos ayudará a identificar, evaluar y valorar la calidad de las sentencias emitidas tanto en primera como en segunda instancia, precisando lo referente a la aplicación del Decreto Ley N° 23908, rescatando además, la correcta o incorrecta aplicación de los principios fundamentales tipificados en el código civil, procesal civil y la ley que regula el proceso contencioso administrativo.

A todo ello, estamos aplicando una valoración objetiva al debido proceso y la adecuada interpretación de la norma jurídica pertinente, pues es importante verificar si el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales competentes, los jueces, magistrados; y todos los que lo integran, contribuyen a la correcta administración de justicia, toda vez que

la administración de justicia, es una función del Estado que tiene por finalidad brindar tutela jurisdiccional efectiva a todos los ciudadanos que acudan al poder judicial a fin de solucionar sus conflictos y pretensiones; debiendo aplicar correctamente la normatividad vigente.

Es necesario tener en cuenta los principios básicos como son: los principios de reserva, de respeto a la dignidad humana, del debido proceso, de congruencia procesal, entre otros.

Analizando, además, si en las sentencias materia de estudio, que guarden congruencia entre lo que se peticiona y lo que resuelve el administrador de justicia en la sentencia; otros de los factores a estudiar son, los medios probatorios, identificando la veracidad y autenticidad de los mismos; y si éstos, han sido valorados adecuadamente por el juzgador.

Por lo que, en conclusión, considero importante el presente trabajo de investigación, por cuanto se podrá comprobar, la labor jurídica que desempeñan los jueces en nuestra ciudad, así como su imparcialidad en sus fallos, toda vez que las sentencias que se emiten deberían tener como referente la normatividad, doctrina y jurisprudencia según sea el caso en concreto, sin incurrir en omisiones, errores o arbitrariedades. Finalmente, no debemos perder de vista que la función y obligación del órgano jurisdiccional es brindar una correcta administración de justicia.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Chávez, A. (Bogotá 2005) señalo que:

El Estado social de derecho es el de proporcionar una pronta y cumplida justicia para todas las personas que requieren de la intervención del órgano jurisdiccional para la solución de sus controversias o la protección de sus derechos, reconocidos por la ley. En las últimas dos décadas la demanda de justicia se ha incrementado en forma geométrica, por lo que la respuesta del aparato judicial ha sido insuficiente para satisfacer esta solicitud creciente; esta situación se ha vuelto especialmente crítica' en las secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y del Consejo de Estado.

Gonzáles, J. (2006), investigo:

La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron:
a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Para, Hermes S. (Quito 2008), señalo que:

El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. e) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la

vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo.

Moreira Cesar & Mosquera Héctor, (Guayaquil 2013), sostienen que:

Las acciones jurisdiccionales ante la responsabilidad del estado y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones; siendo sus conclusiones las siguientes: a) Con la vigencia de la nueva Constitución se otorga a los ciudadanos dos tipos de acciones para la tutela de los derechos, que no sea ni la libertad y la información, siendo por una parte la Acción de protección encargada de tutelar derechos vulnerados por actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales, por políticas públicas o por particulares cuando provoquen daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por concesión o delegación o si el afectado está en estado de subordinación, indefensión o discriminación y, por otra la acción extraordinaria de protección encargada de tutelar derechos vulnerados por decisiones judiciales de los jueces en los procesos en los que administra justicia; b) La acción extraordinaria de protección no afecta a la institución jurídica de la cosa juzgada como algunos profesionales del derecho opinan, puesto que esta acción está dirigida a la protección y tutela de derechos que han sido vulnerados por decisiones de jueces en procesos judiciales, puesto que se interpone contra fallos y autos dictados por la administración de justicia siendo su objetivo la de garantizar en forma efectiva un Derecho Constitucional, toda vez que actúa contra acciones u omisiones del juzgador; por acción, cuando el Juez emite una

sentencia definitiva contraria a los preceptos constitucionales que son los derechos fundamentales del ciudadano y por omisión cuando se emite un auto de no admisibilidad de una acción o recurso, con lo cual concluye un juicio en cuyo caso, el juez no ha analizado el recurso interpuesto, únicamente revisó su admisibilidad de mero derecho sin revisar los principios constitucionales reclamados en el recurso objeto del reclamo; e) La acción extraordinaria de protección es una acción y no un recurso, toda vez que ofrece la garantía de tutelar en forma efectiva un derecho violado por acción u omisión de un juez en una sentencia judicial. La acción entonces se dirige contra el Juez cuya resolución afecta un Derecho Constitucional, siendo la Corte Constitucional el Organismo judicial competente para conocer las decisiones judiciales impugnadas, cuyo principal propósito es la anulación de una sentencia judicial, es por ello que la Corte Constitucional debe revisar para su admisión si se cumple con los requisitos establecidos tanto en la Constitución como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esto es, que se trate de sentencias y autos en firme y que el accionante o legitimado activo justifique que en el juzgamiento sea por acción u omisión, se ha violado el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución de la República; d) Saber diferenciar la aplicación de las diferentes acciones jurisdiccionales, cuando se produzca alguna vulneración de los derechos constitucionales y legales. En muchas ocasiones existen casos que, tratándose de una vulneración de un derecho, se pretende argumentar que se ha violentado o conculcado un derecho constitucional, cuando la transgresión ha sido solamente de un derecho legal, aplicando inadecuadamente procedimientos equivocados; e) Ejercer por parte del Estado, el derecho de repetición contra el funcionario o servidor público responsable. En efecto, no existe en la jurisprudencia ecuatoriana ningún precedente que se conozca de que el Estado haya iniciado una acción legal contra algún funcionario público. Por el contrario, el-Estado es quien ha asumido toda la responsabilidad producto del quebrantamiento de normas jurídicas por parte funcionarios y servidores públicos en ejercicio de sus funciones, indemnizando en forma considerable a las personas particulares que de una u otra forma fueron perjudicadas.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1.1. Acción

Alsina Hugo (1963 a) “la acción es la facultad que corresponde a una persona para requerir la intervención del Estado a efecto de tutelar una situación jurídica material”.

Alsina, Hugo (1963 b) afirma “la acción es un derecho público subjetivo mediante el cual se requiere la intervención del órgano jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica”.

Según Couture, (1997) “es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho”.

Briceño, H. (México) afirma que:

La acción es el concepto elemental del derecho procesal, no solo porque como instancia es estructural mente individualizable, sino porque la institución procesal se integra con acciones. Asimismo, define la acción como el poder legal de provocar la actividad jurisdiccional del Estado para la apreciación y realización de derechos inciertos o controvertidos, y también como el derecho al ejercicio de la jurisdicción en un caso determinado, el derecho a sentencia de una especie particular.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Palomar (2008) define. “La acción es un derecho subjetivo que genera obligación; el derecho potestad se concreta a solicitar del estado la pretensión de la actividad jurisdiccional y esta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso”.

Monroy, J (2004) sostiene. “La acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión.”

Palomar (2008) afirma. “Es público en el sentido que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el

mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre”.

Monroy, Juan (Lima) sostiene. “En la acción los sujetos son el actor (sujeto activo), y el juez quien encarna al Estado (sujeto pasivo); en tanto que, en la pretensión, el sujeto es el actor o pretensionante (sujeto activo) y el demandado o pretensionado (sujeto pasivo)”

Sagastegui, L. (2000) sostiene que:

En la acción se busca una decisión, bien sea ésta favorable o no; en tanto que en la pretensión se busca una decisión favorable, que acoja el petitorio reclamado. En la acción los sujetos son el actor (sujeto activo) y el juez quien encarna al estado (sujeto pasivo), en tanto que, en la pretensión, el sujeto es el actor o pretensionante (sujeto activo) y el demandado o pretensionado (sujeto pasivo) tanto que en la acción se busca una decisión, bien sea esta favorable o no; en tanto que en la pretensión se busca una decisión favorable, que acoja el petitorio reclamado.

Gonzales, J. (Chile 2006) afirma. “La acción es el poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional; es un derecho subjetivo procesal, y, por consiguiente, autónomo e instrumental, dirigido al juez (como órgano del estado) para obtener un pronunciamiento (sentencia)”.

2.2.1.1.3. Elementos de la acción

Burgoa I. (1975) sostiene que:

Los elementos de la acción son: i) El titular de la acción; es el tutelar de la acción, quien acude a un órgano jurisdiccional, estatal o arbitral a reclamar una prestación, con la pretensión de obtener una conducta forzada determinada en el demandado ii) órgano jurisdiccional, arbitral o estatal; es el sujeto que está dotado de facultades para decidir sobre el derecho subjetivo del actor iii) sujeto pasivo; es el sujeto a quien se le reclama el cumplimiento de una obligación de dar, hacer o no hacer en relación directa con el derecho subjetivo del actor.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Para Monroy J. (2004) define que:

La jurisdicción es un poder porque es exclusiva: no hay otro órgano estatal ni mucho menos particular encargado de tal tarea. El Estado ejerce de tal forma esta exclusividad, que los textos constitucionales suelen referirse al monopolio jurisdiccional del estado. Resulta evidente que el origen de ese poder se encuentra en la aceptación de que la función jurisdiccional es una manifestación de superioridad de quien la ejerce. Superioridad y autoridad que, a su vez, se explican en que ambas constituyen una emanación de la soberanía del Estado.

Paolo (1998) argumenta que:

Es el poder deber del estado previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos) y también la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y normativa, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social en justicia.

Torres (2001) sostiene que:

Es la exclusividad que tiene el estado para resolver conflictos e incertidumbres jurídicas relevantes. En el artículo III del T. P. del C.P.C. establece que la finalidad del proceso es resolver conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas; asimismo, otro de esos fines es hacer efectivo los derechos sustanciales. Los conflictos de intereses originan el litigio, pues existe un sujeto que pretende algo frente a otro, y este se resiste a cumplir las prestaciones. Ahora bien, los conflictos de intereses dan lugar a los procesos contenciosos, en cambio las incertidumbres jurídicas corresponden a los procesos no contenciosos, conocidos también como jurisdicción voluntaria.

Echandia, D. (1984) define. “Como la potestad de administrar justicia recaída en uno de los órganos del estado cuyo fin es satisfacer el interés público del estado en la realización del derecho y la garantía del orden jurídico. y de la vida, la dignidad y la libertad individual”.

Para el jurista Osorio (1996) define. “Como la acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es, pues, la función específica de los jueces. También, la extensión y límite del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido”.

Para Couture, (2002) afirma:

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Según Couture E. (1958) sostiene que:

Los elementos de la jurisdicción son: i) Forma; elementos o rasgos externos del acto jurisdiccional, jueces las partes o interesados y el procedimiento, ii)

Contenido; conflicto de intereses o controversia, el cual debe ser objeto de solución en el proceso contencioso, iii) Función; cometido del acto jurisdiccional, asegurar los valores jurídicos justicia, paz social.

Según Alsina H. (1958) argumenta que:

Sus elementos de la jurisdicción son: i) Notio; potestad del juez para conocer de un conflicto de intereses, ii) Vocatio; potestad de obligar a las partes y especialmente al demandado, un comparador en proceso, iii) Coertio: potestad del juez para hacer uso de la fuerza y emplear medios coercitivos a fin de lograr el normal desenvolvimiento del proceso, iv) Iudicium: facultad de dictar sentencia, decidiendo la litis conforme a ley, v) Ejecución; imperio para hacer cumplir o ejecutar las resoluciones judiciales.

2.2.1.2.3. Características de la Jurisdicción

Dentro de las características tenemos:

a) Es un presupuesto procesal:

Según Cuba S. (1998) sostiene que:

Es un requisito indispensable del proceso, por ser el órgano jurisdiccional integrante impostergable de la relación jurídica procesal, la omisión del órgano jurisdiccional en la relación indicada, conlleva a la inexistencia del proceso civil. La jurisdicción constituye una condición de legitimidad del proceso, ya que sin intervención del órgano jurisdiccional no hay proceso.

b) Es eminentemente público:

Para Cuba S. (1998) define que:

La jurisdicción tiene un eminente carácter público como parte de la soberanía del Estado, y a ella pueden acudir todos los ciudadanos sin distinción alguna. Es indelegable; es decir, que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia, y por ello, no puede delegar a otro personal el ejercicio de su función jurisdiccional.

c) Es exclusiva:

Couture E. (1972) sostiene que:

Los órganos jurisdiccionales son los únicos que pueden resolver los conflictos mediante un proceso establecido y aplicando la norma legal pertinente. Para el cumplimiento de sus funciones y de sus resoluciones, están facultados para recurrir a los medios coercitivos establecidos en la Constitución y a las leyes procesales.

d) Es una función autónoma:

Según Cuba S. (1998) argumenta que:

La función de administrar justicia no está sometida a control de otros poderes, ni instituciones públicas o privadas, al emitir sus decisiones los realiza sin interferencia ni opinión de otras personas, libre de cualquier injerencia política, económica, social, cultural, religiosa, etc.

2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Baptista, (2006) define que:

Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Para Monroy (2007), sostiene que:

Nadie puede irrogarse en un estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, éste tiene la exclusividad en dicho encargo.

La Ley Orgánica del Poder Judicial, señala en su artículo 1° señala “que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, ello con sujeción a la constitución y a las leyes”.

2.2.1.2.4.2. Principio de independencia jurisdiccional

Gaceta del Tribunal Constitucional (2006) señala que:

La independencia judicial es en primer lugar un problema de derecho constitucional y de organización judicial que tiene influencia directa en el proceso porque garantiza la imparcialidad, la verdad y la justicia del fallo. Si bien los principios de independencia e imparcialidad judicial constituyen componentes esenciales de la función jurisdiccional, estos poseen una doble configuración, pues también constituyen garantías para las partes procesales.

Según Pereira Antonio (Piura 1997) afirma:

(...) el ejercicio de la judicatura debe hacerse en forma autónoma, responsable e independiente la cual deber ser entendida como aquella capacidad autodeterminativa para proceder a la declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la ley. En puridad, se trata de una condición de albedrío funcional (...).

Ore Arsenio (Lima 1996) sostiene que

(...) la independencia judicial debe, pues, percibirse como la ausencia de vínculos de sujeción política (imposición de directivas por parte de los órganos políticos) o de procedencia jerárquica al interior de la organización judicial, en lo concerniente a la actuación judicial per se (...).

Por lo tanto, el único sometimiento que debe tener el Juez es al derecho y a las funciones jurisdiccionales que la Constitución declara.

2.2.1.2.4.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Sánchez L. (2007) sostiene que:

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o petitiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

Se señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en tanto derecho público y subjetivo, tiene dos planos de existencia: esto es de potencia y acto; es decir, se puede ubicar este principio en dos etapas que son:

La tutela jurisdiccional efectiva antes del proceso consiste en aquel derecho que tiene toda persona como sujeto de derecho, de exigir al Estado provea a la sociedad de los requisitos o presupuestos materiales y jurídicos indispensables para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias.

La tutela jurisdiccional efectiva durante el proceso, en cambio, contiene el haz de derechos esenciales que el Estado debe proveer a todo justiciable que participe en un proceso judicial.

Por su parte Couture, E. (1972), refiere que:

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o petitiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

2.2.1.2.4.4. Principio de publicidad en los procesos salvo disposición contraria de la ley

Pedraz, Ernesto (Valdivia 1999) afirma que:

El derecho a un proceso público ha sido una de las reivindicaciones de los ilustrados frente al secreto prevalente en la justicia calificada de arbitraria y

discriminatoria del proceso inquisitivo, propia de un sistema de opresión y desconocimiento de la libertad.

Beccaria C. (2006) sostiene que:

Sean públicos los juicios, y publicas las pruebas del reato, para que la opinión, que acaso es el solo cimiento de la sociedad, imponga un freno a la fuerza, y las pasiones; para que el pueblo diga: "Nosotros no somos esclavos sino defendidos...". En igual sentido los revolucionarios franceses acogieron el principio de publicidad en los Decretos 8-9 de octubre de 1789 y de 16-29 de setiembre de 1791 como remedio frente a la parcialidad y corrupción judicial.

Devís, Remando (Buenos Aires-1984) señala que:

Este principio se puede interpretar que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes. Esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos, especialmente en procesos penales.

Ore, Arsenio (1996) argumenta que:

Sin embargo cabe destacar que dicho principio también posee algunas restricciones, como se hace notar en el artículo 14.1 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos, semana que en efecto, "la prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideración de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática o cuando exista el interés de la vida privada de las partes, o en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando las circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia.

Según Ávila, J. (2004) sostiene que:

Se puede considerar desde dos puntos de vista: **i) Publicidad interna:** se refiere a que las partes conozcan todos los actos llevados a cabo por el juez en el proceso. Así, por ejemplo, el demandado no se entera de manera directa de la demanda, sino que se entera de ella mediante la notificación del auto que la admite. Es por esto que la publicación se cumple mediante la notificación de la providencia. **ii) Publicidad externa: (quibus ex populo)** es la posibilidad de que personas extrañas al proceso sepan lo que está ocurriendo en el mismo y presencien la realización de determinada diligencia. Ejemplo: la audiencia pública de juzgamiento, en materia penal, y la recepción de pruebas, en el área civil y laboral.

2.2.1.2.4.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Casación N° 918-2011 establece que:

La motivación de las resoluciones judiciales es esencial en las decisiones judiciales, en atención a que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, pues a través de su aplicación efectiva se llega a una recta administración de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y además permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de

impugnación, planteando al superior jerárquico, las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto, los errores que puede haber cometido el Juzgador.

Según Mixan (1987) sostiene que:

La finalidad de una motivación en las resoluciones judiciales es en todos los casos, es de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la recta administración de justicia; también la motivación busca que las partes puedan conocer los fundamentos jurídicos empleados para resolver su conflicto de intereses.

Nieto (1998) afirma que:

Motivar es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa. La motivación debe mostrar que la decisión adoptada está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

Castellon (1993) sostiene que:

La motivación de la sentencia está relacionada como principio a la tutela jurisdiccional efectiva del justiciable de conocer las razones de las decisiones judiciales; y dentro de ésta la conecta con el derecho a obtener una resolución fundada en derecho; perteneciendo esta garantía a todo sujeto de derecho permitiéndole estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales mínimas, y esta concluya con una decisión objetivamente justa, aun cuando no necesariamente sea favorable a sus intereses.

Pérez (2005) afirma que:

Se suele decir que la motivación escrita de las resoluciones judiciales cumple hasta tres finalidades: 1) una función preventiva de los errores, en cuanto debiendo el juez dar cuenta por escrito de los razonamientos por los que ha llegado a su fallo, al momento de "redactar" su resolución podría bien darse cuenta de aquellos errores que pudo haber cometido en su "operación intelectual" y "auto enmendarse"; 2) una función endoprocesal o de garantía de defensa para las partes en cuanto les permite conocer el iter formativo de la resolución y, como tal, detectar esos errores que se mantendrían ocultos si no se explicitaran por escrito, a los efectos de poder utilizar las impugnaciones enderezadas a reparar tales errores; y 3) una función extraprocesal o democrática de garantía de publicidad (y como tal de exclusión de la arbitrariedad) en el ejercicio del poder por parte del juez.

2.2.1.2.4.6. Principio de la pluralidad de la instancia

García (1998) afirma que:

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado.

Comisión Andina de Juristas, (1998) sostiene que:

Implica la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió. Esto obedece a que toda resolución es fruto del acto humano, y que, por lo tanto, puede contener error, ya sea en la determinación de los hechos o en la aplicación del derecho, los cuales deben ser subsanados. Una de las instituciones más acendradas en el proceso civil peruano es la instancia plural o doble instancia. Esta implica la posibilidad de que las decisiones de un juez que resuelve en primera instancia, sean revisadas por una instancia superior, que será la que resuelva, en definitiva, salvo el caso del recurso extraordinario de casación. En el Perú, difícilmente podría aceptarse un proceso de instancia única. La posibilidad de un error en el juzgador, que, al fin y al cabo, es un ser humano, hace necesario que el justiciable tenga la posibilidad de acceder a una instancia superior.

Calderón (2009) argumenta que:

La instancia es la denominación que se da a cada una de las etapas o grados del proceso, y que va desde la promoción del juicio hasta la primera sentencia definitiva; o desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que sobre él se dicte. El proceso se desenvuelve en instancias o grados. Este desenvolvimiento se apoya en el principio de la "preclusión". Una instancia sucede a la otra o precede a la otra; y no es concebible una segunda instancia sin haberse agotado los trámites de la primera. La relación que existe entre el proceso y las instancias es la que existe entre el todo y la parte. El proceso es el todo; la instancia es una parte del proceso. Pero esta circunstancia no obsta que la instancia pueda constituir por sí sola todo el proceso. Este principio presta seguridad y garantía a los litigantes, para evitar errores judiciales y las conductas dolosas o culposas de los jueces de primera instancia, en la emisión de las resoluciones judiciales y así mismo, se arguye que la revisión por el superior concede la posibilidad concreta de subsanar los errores procesales. Esto se hace viable, según nuestra normatividad procesal, a través del recurso de apelación, y en algunos casos a través del recurso de revisión.

2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley

El tribunal constitucional (Expediente N° 0290-2002-HC/TC) afirma. “Por su propia naturaleza, este principio opera cuando el juez tiene que resolver una cuestión incidental o poner fin al principal, pero no por el retardo en la administración de justicia que es otra cosa”.

2.2.1.2.4.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

La Corte Suprema (CAS N° 281-2011 SPP) define como:

Este principio es imprescindible en un proceso que permite al imputado hacer frente al sistema una formal contradicción con igualdad de armas. Y el derecho de defensa del imputado lo que no implica que los sujetos procesales gocen

también de este como la facultad de resistir y contradecir la imputación en un proceso por consiguiente el derecho de defensa se materializa en la facultad de ser oído en juicio, en la fase para controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que pueden conllevar a una exclusión o atenuación de responsabilidad y a todas las que signifiquen la obtención de lo más favorable para el acusado.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Priori (2002) sostiene:

Para satisfacer el constitucionalmente consagrado principio del Juez legal, se requiere de una precisa regulación legal de la competencia. Solamente si está fijado antes de cada procedimiento con base en las regulaciones abstractas, qué Juez y qué tribunal es competente, se puede enfrentar el peligro de decisiones arbitrarias. Un firme régimen de competencia crea seguridad jurídica Pero no sólo la garantía del Juez Natural se encuentra íntimamente ligada al instituto de la competencia, pues el respeto al derecho constitucional al acceso a la jurisdicción también dependerá de las normas que se establezcan sobre la competencia, pues de dichas normas dependerán la posibilidad y facilidad de acceso a la jurisdicción que tengan, tanto el demandante, como el demandado.

Alsina H. (1963) señala que:

Este principio es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado o lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo, tiene competencia funcional donde no exista juez o sala especializada en lo contencioso administrativo, es competente el juez en lo civil o el juez mixto en su caso o la sala correspondiente.

Couture (2002) sostiene que:

A diferencia de la jurisdicción que es más amplia, la competencia es la facultad o conjunto de facultades que la ley otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Esto significa que el juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier situación, sino únicamente en aquellos para los que está facultado por ley.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Devís E. (1997) sostiene que:

La competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo en los casos en que la ley lo disponga expresamente.

Monroy J. (1996) afirma que:

La competencia permite la distribución de los asuntos justiciables entre los distintos jueces, la que se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: i) Se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y las disposiciones legales que la regulan. La especialización de los jueces tiene que ver esencialmente con la competencia por razón de la materia. Carnelutti afirma que esta competencia está determinada por el contenido del litigio. ii) La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo con el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado (salvo disposición legal en contrario). Si en la demanda o en sus anexos aparece cuantía distinta, el Juez de oficio efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez competente.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia laboral – contencioso administrativo

Pleno jurisdiccional nacional contencioso administrativo (2011) establece que:

El Pleno adoptó por MAYORIA la tercera ponencia que enuncia lo siguiente: "La competencia territorial en el proceso contencioso administrativo es improrrogable, sin embargo interpretando extensivamente el domicilio del demandado a que alude el artículo 10° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, es competente el Juez del domicilio de la dependencia administrativa de la entidad demandada o el Juez donde se produjo la actuación materia de la demanda, o el silencio administrativo; decisión que debe tomar el demandante.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

Texto Único Ordenado de la ley N° 27584 que regula el proceso contencioso administrativo modificado el por Decreto Legislativo N° 1067

Artículo 8°.- Competencia territorial

Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnada.

En el presente caso de investigación versa sobre proceso contencioso administrativo por aplicación del Decreto Ley N° 23908; cuyo órgano jurisdiccional competente es un juzgado laboral conforme lo establece:

Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497 publicada el 15.01.2010

Los Juzgados Laborales son los llamados a llevar los procesos sobre impugnación de Resolución Administrativa de conformidad con lo establecido por el inciso 4) del Artículo 2° de la Ley N° 29497 (Nueva Ley Procesal de Trabajo).

Artículo 2° . - Competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo

Los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos:

4) En proceso contencioso administrativo conforme a la ley de la materia, las pretensiones originadas en las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, administrativa o de seguridad social, de derecho público; así como las impugnaciones contra actuaciones de la autoridad administrativa de trabajo.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Según Echandía (1995), afirma:

(...) que pretensión procesal es el efecto jurídico concreto que el demandante (en los procesos civiles, laborales y contencioso administrativo) o el querellante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente (en los procesos penales), persiguen con el proceso, efecto el cual se quiere vincular al demandado (si lo hay) o al imputado y luego procesado (...)

Couture E. (1977) define que:

La pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva. En otras palabras: la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica.

Calvinho (2003) afirma. “El concepto de pretensión, en su acepción procesal, que consiste en una manifestación de voluntad de un sujeto de derecho mediante la cual exige algo a otro sujeto a través de los órganos jurisdiccionales del Estado”.

Uladech (2013) sostiene que:

La pretensión es aquello que se persigue o se busca frente a la administración o frente a un adversario, es lo que se busca que sea declarado por la Administración con respecto de determinada relación jurídica de Derecho público. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Guasp, (1968) argumenta que:

En este contexto se considera la armonía procesal, que impone evitar decisiones contradictorias, lo que podría ocurrir si, ventilándole cada una de las pretensiones que tienen elementos comunes en procesos diferentes, llegara el órgano jurisdiccional a resultados distintos y opuestos entre sí.

Briseño S. (1969) sostiene que:

También se pueden considerar como justificantes del proceso acumulativo, razones de conveniencia práctica, de utilidad y de economía procesal, permitiendo que se agrupen varias pretensiones procesales mediante un solo procedimiento. En este caso se aconseja unificar el tratamiento de dos o más pretensiones entre las que existe una comunidad de elementos para reducir el coste del tiempo, esfuerzo y dinero que supondría decidir las por separado.

Liebman (1980) define que:

Este tipo de acumulación permite reunir varias pretensiones, aunque se fundan en motivos o estados de cosas distintos, siempre y cuando estos no sean incompatibles entre sí. Para que sea viable la referida acumulación debe respetarse el cumplimiento de los siguientes requisitos formales, la existencia de partes idénticas que se integren en el mismo procedimiento común, y finalmente, a la no contrariedad entre pretensiones, salvo que sean acumuladas como principales y subsidiarias

Carnelutti (1944) afirma que:

En este evento de pluralidad sucesiva de pretensiones configura la que se ha conocido con la categoría de "acumulación de procesos" o "acumulación de autos", diversa a las situaciones de procesos pendientes en los que debe terminarse con uno de ellos dado el trámite propio de la litispendencia.

2.2.1.4.3. Características de la pretensión

Couture E. (1977) señala que:

i) Toda pretensión se dirige contra una persona distinta de quien la solicita o reclama, de esta manera se evita que un mismo órgano se pueda convertir en juez y parte, aún dentro de una misma entidad. ii) La pretensión es decidida por una persona u órgano administrativo distinto de quien la solicita, ya que quien en definitiva reconocerá su procedencia es el órgano de la entidad investido de capacidad resolutoria, que es diferente de quien manifiesta la pretensión. iii) La pretensión es un acto de voluntad y no un poder o un derecho como lo es la acción, porque deja de manifiesto aquello que se persigue mediante el ejercicio de la acción.

2.2.1.4.4. Elementos de la pretensión

Couture E. (1977) sostiene que:

Los sujetos: El accionante o sujeto activo, y el emplazado o sujeto pasivo. En el procedimiento administrativo el Estado, que está representado por la entidad, y esta puede aparecer como accionante como ocurre en el procedimiento sancionador, o como árbitro en el caso de conflictos entre particulares, como es el caso de los procedimientos trilaterales.

El objeto: El objeto de la pretensión, será la materia sobre la cual recae, conformado por elemento inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro elemento mediato, constituido por el bien que tutela la reclamación.

La razón: La razón de la pretensión puede ser de una razón o fundamento, comprende los fundamentos fácticos en que se fundamenta lo que se desea, lo cual debe encuadrar dentro el supuesto abstracto de la norma para que pueda producirse el efecto jurídico deseado; y de otro lado los fundamentos o razones de derecho son las afirmaciones que se hacen con el derecho o en virtud de determinadas normas de derecho material o procesal.

La causa petendi: Es el motivo que determina la proposición de lo que se solicita, y está constituido por los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.

El fin: Es la decisión o resolución que acoge una pretensión invocada por el accionante.

2.2.1.4.5. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La demandante A, recurre ante el organismo jurisdiccional emplazando a la demandada C, para lo cual a través del Proceso Contencioso Administrativo; como pretensión principal la aplicación del Decreto Ley N° 23908 a la pensión de jubilación de su difunto padre B y como consecuencia de ello se le reintegre y se le cancele los devengados y como pretensión accesoria el pago de intereses legales. (Expediente N° 03150-2011-0-1601-JR-LA-02)

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Bautista (2007) afirma que:

El proceso como un conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados en el derecho aplicable.

Monroy J. (2008) define que:

El proceso es el instrumento más importante por medio del cual se expresa el sistema de solución de conflictos de los grupos humanos; relevando que la solución de conflictos se constituye como uno de los objetivos de mayor significación social para la organización y convivencia de los grupos humanos; en este aspecto el proceso se convierte en un fenómeno social de la mayor trascendencia; lo considera como un fenómeno social de masas, debido a que son vastos los sectores de la sociedad que requieren utilizar el proceso, que él destaca como el "más reconocido y prestigiado de todos los métodos conocidos para resolver conflictos intersubjetivos.

Monroy (2004) afirma que:

El proceso es el conjunto de conocimientos destinados a la comprensión de la disciplina jurídica que investiga la función los órganos especializados del Estado,

encargado de resolver los conflictos intersubjetivos de intereses, específicamente en lo referente al método utilizado para conducir el conflicto a su solución.

Ossorio (1996) afirma que:

En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza.

Carrión (2007) sostiene. "De igual forma, se define al proceso como el instrumento mediante el cual el poder judicial ejerce su función jurisdiccional, el cual se dinamiza mediante los procedimientos establecidos".

Priori (2002) argumenta que:

El proceso es una relación jurídica de derecho público que se instaura cuando un sujeto de derecho acude al órgano jurisdiccional en busca de tutela jurídica. De esta manera, el proceso se inicia con el ejercicio del derecho de acción por parte de un sujeto de derecho, mediante el cual solicita al Estado de la función jurisdiccional. Este proceso se desarrolla a través de un conjunto dialectico de actos. Siendo ello así el proceso contencioso administrativo será el instrumento a través del cual los particulares pueden, en ejercicio de su derecho de acción, solicitar tutela jurisdiccional frente a una actuación de la Administración Pública. Pero debe tenerse en cuenta que, en virtud del derecho de la tutela jurisdiccional efectiva, la pretensión se dirija el particular contra la Administración tendrá como finalidad no solo revisar la legalidad del acto administrativo como era el antiguo sistema francés declarando su validez e invalidez, sino que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva determina que el particular pueda plantear una pretensión solicitando una efectiva tutela a la situación jurídica.

Para Prieto Castro (1980) define que:

El proceso es el conjunto de actividades reguladas por el Derecho procesal, que realizan las partes y el tribunal, iniciado por una petición de otorgamiento de justicia a la Jurisdicción, para alcanzar una sentencia o acto por el cual el Estado realiza su deber y su derecho de defensa del orden jurídico objetivo privado, que implica la protección del derecho o del interés del justiciable, que se ampara en tal derecho objetivo" Asimismo, se señala que: "...la razón de ser del proceso es la erradicación de toda fuerza ilegítima dentro de una sociedad dada ... evitando que los particulares se hagan justicia por mano propia." En esta definición vemos casi la totalidad de los elementos que están presentes en todo proceso judicial, las partes, el Juez, el objeto del proceso y la finalidad que cumple este en un Estado de derecho.

Por su parte Couture (1979), sostiene que:

En su acepción común, el vocablo proceso significa progreso, transcurso del tiempo, acción de ir hacia delante, desenvolvimiento. En ese sentido proceso constituye una secuencia de actos. Desde el punto de vista jurídico señala el citado autor que "es un cúmulo de actos, por su orden temporal, su dinámica, la

forma de desenvolverse, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión" es decir la secuencia de actos destinados a resolver aquel conflicto de intereses urgidos por las partes en un proceso.

2.2.1.5.2. Funciones

En opinión de Couture (2002), define que:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación el Artículo 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley". Además, el Artículo 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal" (p.120-124).

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

Romo (2008) afirma que:

El debido proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecer una garantía fundamental que involucra un conjunto de situaciones que estructuren un esquema jurídico determinado en la constitución.

Según Bustamante, (2001) define:

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos

Casación N° 178-2009 (Huancavelica) afirma que:

“El derecho a un debido proceso supone desde su dimensión formal la observancia rigurosa por todos los que intervienen en un proceso, de las normas, de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento de tutela de derechos subjetivos, cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio. Desde su dimensión sustantiva se le concibe cuando la decisión judicial observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad”.

Esto significa que el estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un estado moderno es: que en el orden establecido por el mismo estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

Ticona (1994) asevera que:

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994) argumenta que:

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Gaceta Jurídica (2005) sostiene que:

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces. Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Gaceta Jurídica (2005) afirma que:

El sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Gaceta Jurídica (2005) sostiene que:

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente

escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Gaceta Jurídica (2005) alega que:

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso. En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Gaceta Jurídica (2005) afirma que:

También forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Cajas (2011) argumenta que:

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Carta Magna (1993) establece que:

Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus "pares" el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley. La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Ticona (1999) sostiene que:

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda

recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.6.1. Concepto

Priori (2002) sostiene que:

El proceso contencioso administrativo es un proceso pues es un instrumento por medio del cual se despliega la función jurisdiccional del Estado. De esta manera, cuando un ciudadano acude al Poder Judicial planteando una demanda contenciosa administrativa, formula una pretensión ante el órgano jurisdiccional para que éste brinde una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionada o que viene siendo amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la Administración realizada en ejercicio de la función administrativa. Ante ello, el Poder Judicial notificará a la Administración Pública para que ejerza su defensa, posteriormente se actuarán las pruebas, luego de lo cual se expedirá una resolución imparcial que adquirirá la calidad de cosa juzgada.

Palomar (2008) sostiene que:

Define que el proceso contencioso administrativo está dirigido a solucionar, en sede judicial y en forma definitiva, el conflicto jurídico surgido entre un administrado y una entidad administrativa con motivo de la posible vulneración de un derecho del primero, situación derivada de un acto (u omisión) de la referida entidad que tuvo lugar en ejercicio de potestades o funciones administrativas. Este proceso reviste una singular importancia, pues supone una vía de control ulterior y concluyente de las actuaciones de la Administración Pública.

Chiavenato (2000) define que:

El proceso contencioso administrativo es un proceso pues, es un instrumento por medio del cual se despliega la función jurisdiccional del Estado. De esta manera, cuando un ciudadano acude al Poder Judicial planteando una demanda contenciosa administrativa, formula una pretensión ante el órgano jurisdiccional para que éste brinde una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionada o que viene siendo amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la administración realizada en ejercicio de la función administrativa. Ante ello, el Poder Judicial notificará a la Administración Pública para que ejerza su defensa, posteriormente se actuarán las pruebas, luego de lo cual se expedirá una resolución imparcial que adquirirá la calidad de cosa juzgada.

2.2.1.6.2. Características del proceso contencioso administrativo

Luciano (2003) señala que:

Las características del proceso contencioso administrativo son los siguientes: i) Que no se trata de un recurso sino de un proceso de conocimiento. ii) Es un proceso que conoce y resuelve dentro de un órgano jurisdiccional (tribunal de lo contencioso) iii) Su competencia está dirigida a conocer las controversias que se dan entre los dos particulares y los órganos de la administración pública. iv) Lo

conoce un tribunal colegiado integrado por tres magistrados titulares y tres magistrados suplentes.

2.2.1.6.3. Clases de procesos contenciosos administrativos

- a) Los Procesos contenciosos, son definidos como un proceso que comparte todos los principios comunes que inspiran a todos los procesos. Así mismo tiene una propia identidad frente al proceso civil y no deben confundirse. (Priori, 2002).
- b) Procesos Ordinarios; son Aquellos que resuelven asuntos contenciosos y donde los trámites son más largos y solemnes, ofreciendo a las partes mejores oportunidades y mejores garantías para la defensa de sus derechos. (Priori, 2002).

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso contencioso administrativo

Priori, (2002). “Tiene como fin el control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo (ámbito objetivo) como también la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (ámbito subjetivo)”.

Para Altamira (2005), señala que:

El proceso tiene una doble finalidad, que consiste en hacer efectiva la voluntad de la ley (función pública) y satisfacer los legítimos intereses de las partes (función social). Las normas procesales son instrumentales, en el sentido de que se hallan destinadas a hacer efectivos los derechos consagrados en la constitución y en las leyes materiales, por lo que en el proceso se crea una norma individual destinada a regir un aspecto específico de la conducta de determinados sujetos.

2.2.1.6.5. Principios procesales aplicables al proceso contencioso administrativo

2.2.1.6.5.1. Principio de integración

Según Daños (2006) sostiene que:

Una de las expresiones del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es que los órganos jurisdiccionales no pueden dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica que le ha sido sometida a su conocimiento alegando que no existe una disposición normativa que la regule. Siendo ello así, el Juez tiene la obligación de dar una solución al conflicto que le ha sido propuesto, aun cuando no exista una disposición normativa, para lo cual deberá acudir a los principios del derecho ya que, conforme ha sido expuesto, una de las funciones de los principios es precisamente la integradora.

Para Priori (2002), afirma que:

En ese sentido, el principio de integración del proceso contencioso administrativo es una derivación de la obligación que tiene el órgano jurisdiccional de

pronunciarse sobre el fondo de la controversia aún en aquellos casos en los cuales no exista norma jurídica aplicable al conflicto de intereses propuesto ante el órgano jurisdiccional. En tal virtud, en la medida que el conflicto de intereses sometido al órgano jurisdiccional es uno de naturaleza administrativa, es evidente que, ante la ausencia de normas de derecho administrativo, deben aplicarse los principios generales del derecho administrativo, algunos de los cuales se encuentran establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Meilan (1978) afirma que:

El Juez deberá atender la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. Deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. Al asumir el Código Procesal Civil una orientación publicista, queda en evidencia que el fin del proceso no se agota en la solución del conflicto, es más trascendente, conduce o propende a una comunidad con paz social. Además, regula, que el Juez no va ser un espectador de las motivaciones periódicas o repentinas de las partes. Desde la aparición del Código Civil francés o Napoleónico, que obliga al Juez a resolver, nace el deber de fallar. Lo trascendente es que resultan indispensables regular los criterios lógico-jurídicos que debe tener el Juez para solucionar el conflicto de intereses e incluso es posible establecer una relación entre éstos. El Código ha optado por conceder al Juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal, es decir las lagunas, en base a ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido, consistentes, inicialmente, en los Principios generales del Derecho Procesal; la Doctrina y la Jurisprudencia.

2.2.1.6.5.2. Principio de igualdad procesal

Priori (2002) sostiene que:

El principio de igualdad, es un principio que rige a todos los procesos en general, la Ley ha querido regular de manera expresa dicho principio para el caso del proceso contencioso administrativo, pues es el proceso contencioso administrativo uno de los escenarios donde la desigualdad procesal se hace más evidente. Es en la regulación del proceso contencioso administrativo en el que la igualdad se ve más comprendida privilegios de la Administración radican en el proceso ya iniciado cuanto en el acceso al mismo. La técnica de la autotutela convierte al ciudadano siempre en el demandante, recayendo sobre él las cargas de alegar y probar, mientras que la administración asume privilegios de muy dudosa constitucionalidad.

Vescovi E. (2011) afirma que:

Las partes en el proceso contencioso administrativo deben de ser tratadas con igualdad; indistintamente de su condición de entidad pública o la administrada. Como se verifica en este tipo de proceso, el Administrado no tiene ningún privilegio sobre el Estado, lo cual consideramos negativo puesto que el Estado ingresa a proceso con todos los medios que una persona jurídica pueda tener, medios logísticos, presupuestales, recursos humanos, medios de los cuales carecen los administrados.

José M. (2001) fundamenta que:

Conforme al cual el Juez, dentro de un proceso, deberá atender al hecho que en el proceso contencioso administrativo está, normalmente, frente a un ciudadano contra el Estado. De esta forma, dice la Ley, que el Juez deberá tratar a las partes de dicho proceso con igualdad. Asimismo, las partes en el proceso en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o el administrado.

Para Cabrera (2009), alega que:

Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrada. Este principio es de suma importancia para eliminar el desequilibrio que se presenta naturalmente por el hecho de que una de las partes del proceso es una entidad pública.

2.2.1.6.5.3. Principio de favorecimiento del proceso

Priori, (2002) define que:

Este principio como parte de concebir que el proceso sea un instrumento teleológico. Es decir, es un instrumento que concede el ordenamiento jurídico para resolver conflictos de intereses a través de la aplicación del derecho objetivo al caso concreto. Con ello el proceso es un instrumento por el medio del cual se brinda una efectiva tutela a las diversas situaciones jurídicas de las cuales son titulares los ciudadanos.

Para Edward, 2011 sostiene que:

“El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.” Es importante tener en cuenta que el agotamiento de la vía administrativa debe de ser considerado un derecho del administrado y no una obligación, lamentablemente, en el Perú este agotamiento constituye un requisito de procedencia de las demandas contencioso administrativas, lo que en algunos casos implica que los jueces declaren improcedentes las demandas que se presenten. Nótese que se hable de duda "razonable" y no "insalvable", en este sentido, en caso de una duda objetiva que se presente, el Juez debe preferir dar trámite a la demanda”.

Cesar, R. (2010) afirma que:

Siempre que el Juez dude si admitir o no una demanda, o si admitir o no un acto procesal, debe preferir por admitirlo. Por otra el juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

2.2.1.6.5.4. Principio de suplencia de oficio

Altamira (2005) sostiene que:

El principio de la suplencia de oficio permite que el Juez pueda, de oficio, corregir, en la medida que esté a su alcance, cualquier defecto procesal que advierta en el proceso, sin tener que esperar que lo haga la parte. Dicho principio tiene dos fundamentos: el primero es la concepción del Juez como director del proceso, y el segundo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. De esta forma, con la finalidad de evitar que el proceso concluya o se dilate por una deficiencia formal, se establece como deber del Juez que supla cualquier deficiencia en la que puedan haber incurrido las partes, con lo cual el Juez debe asumir un rol mucho más activo dentro del proceso, y en particular, un compromiso para velar que el proceso cumpla con su finalidad procurando que éste no se vea entorpecido por cualquier deficiencia de tipo formal. Es por ello que el Juez deberá suplir las deficiencias salvo, claro está, que dicha deficiencia no pueda ser suplida por el Juez, en cuyo caso, siempre que la deficiencia sea subsanable, deberá conceder un plazo a las partes para la subsanación.

2.2.1.7. El Proceso especial

2.2.1.7.1. Conceptos

Rae Thays, E. (2012) sostiene que:

Es el proceso contencioso administrativo por excelencia, con el cual se pueden tramitar todas las pretensiones no previstas para el proceso urgente. El trámite es bastante sencillo, pues, admitida la demanda, se notifica al demandado, quien tiene un plazo de diez días para contestarla. El juez, si el demandado no contesta en el plazo, declarará su rebeldía. De contestar, el juez calificará la contestación, luego de lo cual, de haber interpuesto el demandado dentro de los cinco días excepciones o defensas previas, expedirá resolución pronunciándose sobre las excepciones, declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida; o la nulidad y la consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o, si fuere el caso, la concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables. Si el proceso se declara saneado, el auto de saneamiento deberá además contener la fijación de puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos. Solo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente será remitido al fiscal a fin de que emita dictamen. Con o sin este dictamen, el expediente será devuelto al Juzgado, el que se encargará de notificar la devolución del expediente y, en su caso, el dictamen fiscal a las partes. Antes de dictar sentencia, las partes podrán solicitar al juez la realización de informe oral, el que será concedido por el solo mérito de la solicitud oportuna.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso especial

Que de conformidad con lo establecido en la ley N° 27584 ley que regula el proceso contencioso administrativo; todos los procesos que se ventilan en la vía del proceso

especial (artículo 28°) son todos aquellos que no se encuentren inmersos o previstas en el proceso urgente (artículo 26°).

2.2.1.7.3. La aplicación del Decreto Ley N° 23908 en el proceso de especial

De conformidad con lo previsto en el subcapítulo II Vía procedimental: Artículo 28° Procedimiento especial, corresponde tramitarse del proceso de especial con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo, (28.1 Reglas del procedimiento especial).

Como se aprecia la aplicación del Decreto Ley N° 23908 a la pensión del causante es de materia previsional, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso especial; ya que no está inmersa dentro del proceso urgente.

2.2.1.7.4. Los puntos controvertidos en el proceso

2.2.1.7.4.1. Conceptos

Peyrano J. (1995) señala que:

Los puntos controvertidos se originan en los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción (demanda reconvencional), estos pueden ser afirmados, negados en parte, negados o desconocidos, resulta entonces que los únicos hechos que deben ser materia de prueba los hechos afirmados que a su vez sean negados discutidos o discutibles, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte, notorios llamados también de pública evidencia, los que tengan a su favor la presunción legal, los irrelevantes y los imposibles (art. 190° del CPC), es decir sólo será materia de prueba los hechos sustanciales que son parte de la pretensión resistidos (no aceptados) por la otra parte demandado o demandante si existe reconvención, son los que constituyen los puntos controvertidos, los que en su oportunidad procesal serán materia de prueba. Podemos concluir señalando que los puntos controvertidos son los hechos en el que las partes no están de acuerdo como consecuencia del ejercicio del derecho de contradicción.

El artículo 188° del código procesal civil estipula:

(...) los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos; con lo que el código diferencia claramente entre los hechos expuestos por las partes y los puntos controvertidos que refuerzan sobre los que versa el proceso. Las referencias a los Puntos Controvertidos también aparecen de los artículos 471° Y 122° inc. 1) que efectivamente exigen en la audiencia sin conciliación la fijación de Puntos Controvertidos y de manera muy especial, aquellos Puntos Controvertidos que van a ser materia de prueba (...).

La jurisprudencia ha ratificado la distinción entre "puntos controvertidos" y "puntos controvertidos materia de prueba", pero no ha profundizado mayormente sobre la interpretación del artículo 471° del C.P.C. como lo demuestra la resolución en el Expediente N° 1144-95-Lima de la Quinta Sala Civil donde se expresa lo siguiente: "El juez propondrá la fórmula conciliatoria que su prudente arbitrio le aconseje, de no ser aceptada se extenderá el acta describiéndose la fórmula planteada y consignándose a la parte que no prestó su conformidad con la misma ... seguidamente enumerará a los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba"

2.2.1.7.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Se determinaron los siguientes puntos controvertidos:

i) Determinar si le corresponde al causante la aplicación del Decreto Ley N° 23908 a su pensión de jubilación más los devengados e intereses legales desde el 01 de enero de 1977 hasta la fecha en que se produjo el fallecimiento. **ii)** Determinar si se declaran Nulas la resolución denegatoria ficta de la solicitud de fecha 19 de febrero de 2009 en cuanto deniega el reajuste de pensión al causante. **iii)** Determinar si se declara Nula la resolución denegatoria ficta de la apelación de fecha 17 de setiembre de 2010 en cuanto deniega el reajuste de pensión al causante. (Expediente N° 3150-2011-0-1601-JR-LA-02).

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

Machicado Jorge (2009), señala que:

Los sujetos procesales son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

2.2.1.8.1. El demandante

Luciano (2003) sostiene. "Es la acción contencioso administrativa las partes como el demandante, pueden ser una persona natural o una persona jurídica que no, está conforme e impugna lo resuelto en el proceso administrativo laboral".

Cabrera (2009) argumenta. "Es quien formula la demanda de manera personal o por un conducto de un apoderado o representante".

a. La parte demandante como titular del derecho de acción.

Bautista (2007) señala. “Que es la existencia de un derecho o interés, de carácter auxiliar o secundario, a la actividad jurisdiccional del Estado que surge como consecuencia de la prohibición de la auto tutela”.

2.2.1.8.2. La parte procesal

Del demandado

Cabrera (2009) define. “En tanto que como demandado es el estado a través del demandante siendo "parte legitimada" interviene únicamente según la ley”.

La parte demandada como titular del derecho de contradicción.

Altamira (2005) sostiene que:

Las partes tienen que tener la posibilidad de defenderse de las pretensiones, argumentos y pruebas presentados por la parte contraria. Desde luego, no puede condenarse a una persona a la satisfacción de una determinada pretensión si no se la ha citado adecuadamente a juicio como parte demandada. Cuestión distinta es que esta parte no se persone o comparezca, es decir, no se presente formalmente en el proceso, en cuyo caso podría ser condenada en rebeldía (la rebeldía no se utiliza aquí en su significado habitual, sino que significa simplemente que alguien correctamente citado no ha comparecido en el proceso).

2.2.1.8.3. El juez

Alsina, H. (1950) afirma que:

El Derecho una ciencia por medio del cual se le atribuyen por equidad y justicia, los derechos y deberes que le corresponden al ciudadano, este no puede valerse únicamente de los mecanismos creados para el funcionamiento del mismo de una manera estrictamente objetiva, ya que con ello se desconocería el lado humanista con la que debe contar dicha ciencia. Es por ello, que a pesar de ser el órgano o tribunal propiamente dicho el encargado de detentar la función jurisdiccional, en la práctica, el elemento humano se convierte tal vez en uno de los elementos más importantes de dicha función, puesto que gracias a los conciudadanos se les garantizan el cumplimiento de sus derechos a la hora de administrar justicia. No puede ser entonces tarea fácil la que realiza el juez, y es por tal motivo que a la hora de ser seleccionada la persona que llevara a cabo esta labor, se deben tener en cuenta determinadas características que aseguren la independencia y rectitud de sus fallos. No obstante, sabiendo la justicia que estas elecciones no pueden ser completamente correctas, también se han creado diferentes mecanismos que sancionen al funcionario en caso de incumplimiento.

Echandia, D. (1997) señala que:

El Juez por el solo hecho de serlo ejerce función jurisdiccional, con todas las atribuciones que ella supone, su ejercicio se encuentra limitado legalmente en función a determinados criterios. De esta forma, la Constitución atribuye la jurisdicción, pero es la ley la que establece dentro de qué ámbitos es válido el ejercicio de la función jurisdiccional. La competencia, precisamente, tiene que

ver con esos ámbitos en los que resulta válido el ejercicio de la función jurisdiccional.

2.2.1.8.4. El ministerio público como parte en el proceso contencioso administrativo

Por su parte Piori (2002) define que:

Nos dice es otro de los sujetos que actúan en el proceso contencioso administrativo. La participación del ministerio público puede darse de cualquiera de estas dos formas: como parte o dictaminador. Actúa como parte en los casos en los que la ley así lo establezca, como en los casos de procesos de tutela de los intereses difusos. Actúa como dictaminador en los demás casos en los que debido a que la materia controvertida versa sobre una actuación en ejercicio de una función estatal, la ley quiere una opción del ministerio público antes de la expedición de una sentencia.

Moreno (2010), señala que:

El ministerio público en el proceso contencioso ha demostrado la legitimidad con la que cuenta este órgano autónomo para el control de los actos emanados de la administración en el ejercicio del poder estatal; por lo que, la acción contenciosa administrativa, al tener como finalidad el control de la legitimidad del procedimiento y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados; obligan a establecer mecanismos procesales acordes con su naturaleza jurídica.

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Bautista (2007) define que:

Es el acto procesal de postulación con el que el pretensor (actor, demandante, emplazante) en ejercicio de su derecho de acción, propone a través del órgano jurisdiccional una o varias pretensiones dirigidas al demandado (emplazado, reo) dando inicio a la relación jurídica procesal en busca de una decisión judicial que soluciones el conflicto de manera favorable al pretensor.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Según Luciano (2003) sostiene que:

Es un acto procesal a través del cual el demandado opone sus defensas y excepciones respecto de una demanda. Esta contestación puede ser escrita u oral, según el tipo de procedimiento judicial.

Sagastegui (2000) señala que:

Es un acto procesal de la parte demandada consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando, si la tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, la contradicción.

Cabrera (2009) afirma que:

Es la gestión o diligencia que corresponde cumplir al demandado dentro del término de emplazamiento, a fin de rechazar o aceptar las pretensiones deducidas por el actor. Puede ser expresa o tácita.

2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

Se admitió a trámite la demanda, mediante la resolución número dos en la cual le corren traslado, para que conteste la demanda dentro del plazo de ley (diez días); por lo que la demandada contesta la demanda y se le pone de conocimiento al demandante mediante Resolución Numero Tres.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido jurídico

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), sostiene:

Que, se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Rodríguez (1995). “Que prueba es la demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho (...).”

Según Hinojosa M. (1998), define:

A la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

En la jurisprudencia (Expediente N° 986-95-Lima). “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición”

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Couture (2002) sostiene que:

Llamamos prueba principal a aquella que tiende a probar los hechos que son base de aplicación de la norma jurídica cuyo efecto se pide en el juicio; por consiguiente, la prueba principal se refiere a la prueba de los hechos constitutivos. La contraprueba incide igualmente sobre los hechos base de la aplicación de la norma jurídica y tiende, por el contrario, a introducir en el ánimo del juez la duda acerca de la veracidad de los hechos alegados y probados por la parte contraria. La contraprueba tiende a demostrar la imposibilidad de la prueba principal practicada por la parte actora. Distinto a la contraprueba es la prueba de lo contrario, que incide sobre lo que conocemos con el nombre de hechos impositivos, extintivo o excluyentes en modo tal que la prueba de éstos desvirtúa la realizada por la parte actora. La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho: **a.** Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama. **b.** Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos. **c.** Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.

Couture E. (1993) sostiene que:

La prueba es la acción y efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Para él, la prueba en sí es una experiencia cuya finalidad es hacer patente la exactitud o inexactitud de una afirmación.

Bentham (2002) afirma que:

Toda decisión fundada en una prueba opera como una conclusión; y que este procedimiento funciona en diversos aspectos de la vida, aun cuando no se esté ante un procedimiento judicial. Indica que incluso los animales sacan conclusiones; y que en todo caso la prueba es un medio encaminado a un fin.

2.2.1.10.3. Los medios de prueba en el proceso contencioso administrativo

Luciano P. (2003) sostiene que:

La prueba, como actividad que se lleva a cabo en los procesos judiciales con la finalidad de proporcionar al juez o tribunal (y en su caso, al jurado, en los procedimientos en que éste se encuentra llamado a intervenir según la legislación de cada país) el convencimiento necesario para tomar una decisión acerca del litigio. Como es natural, el juez no puede sentenciar si no dispone de una serie de datos lógicos, convincentes en cuanto a su exactitud y certeza, que inspiren el sentido de su resolución. No le pueden bastar las alegaciones de las partes. Tales alegaciones, unidas a esta actividad probatoria que las complementa, integra lo que en Derecho procesal se denomina instrucción procesa.

Monroy J. (2001) sostiene que:

Las normas materiales establecen consecuencias jurídicas partiendo de supuestos de hecho que contemplan de modo abstracto y general. De ahí proviene la

importancia de la prueba. Se puede tener razón, pero, si no se demuestra, no se alcanzará procesalmente un resultado favorable. Las alegaciones que las partes realizan no suelen ser suficientes para convencer al juzgador, o para fijar los hechos, de la existencia del supuesto fáctico contemplado en la norma cuya aplicación se pide. Es precisa una actividad posterior para confirmar las afirmaciones de hecho realizadas por las partes en sus alegaciones.

2.2.1.10.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Según Hinostroza (1998) sostiene:

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso; mientras que los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Para Hinostroza (1998) argumenta:

(...) sobre los medios de prueba; son medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos (...).

En el ámbito normativo:

Según el C.P.C. establece:

“Artículo 188° Finalidad:

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

Hinostroza M. (1998) sostiene que:

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador; los medios de prueba son pues, los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.10.5. Concepto de prueba para el Juez

El jurista Rodríguez (1995) señala:

(...) al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos

controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar (...).

2.2.1.10.6. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995) precisa:

(...) el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos (...).

2.2.1.10.7. La carga de la prueba

Para Rodríguez (1995) expone que:

Que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho. Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Este interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

2.2.1.10.8. El principio de la carga de la prueba

Según Hinostroza (1998) sostiene que:

Este principio la carga de probar, le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria. De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el

proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable.

Cajas (2011). “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice”.

Sagastegui (2003). “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez.”

2.1.1.10.9. Valoración y apreciación de la prueba

Según Obando V. (2013) sustenta que:

El juez, al valorar los elementos probatorios, debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también que, en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho y que, por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable.

Para Hinostroza (1998) precisa que:

La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de estas.

2.2.1.10.10. Sistema de valoración de la prueba

2.2.1.10.10.1. El sistema de la tarifa legal

Según Rodríguez (1995) sostiene que:

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley

Para Taruffo (2002) afirma. “La prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba”

2.2.1.10.10.2. El sistema de valoración judicial

Según Rodríguez (1995) afirma que:

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Según Taruffo (2002) sostiene que:

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón. En cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para este autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba. Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

Para Córdoba (2011) sostiene que:

Bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que presenten las partes, si no que se encuentra en libertad de apreciar y disponer de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación.

2.2.1.10.10.3. Sistema de la Sana Crítica

Córdoba (2011) afirma. “La sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción”

Taruffo (2002), sostiene. “En este sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas”

2.2.1.10.11. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Para Rodríguez (1995) afirma que:

Se clasifican en: **A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba:** El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba. **B. La apreciación razonada del Juez:** El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada. **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas:** Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.10.12. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Cajas (2011) sostiene. “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”

Taruffo (2002) sostiene que:

La prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión y cuyo objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso.

Para Colomer (2003) sostiene que:

El juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa, el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho; no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho, la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

2.2.1.10.13. La valoración conjunta

Hinostroza (1998) sostiene. "La valoración significa la operación mental cuyo objeto es percibir el valor convicción que pueda extraer de su contenido; la valoración le compete al Juez que conoce del proceso "

El Artículo 197° del C.P.C. contempla. "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión"

2.2.1.10.14. El principio de adquisición

Para Rioja (2013) afirma que:

El principio de adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso. De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia, el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.1.10.15. Las pruebas y la sentencia

Para Obando (2013) sostiene que:

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas. Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.10.16. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

Luciano P. (2003) argumenta que:

La prueba, como actividad que se lleva a cabo en los procesos judiciales con la finalidad de proporcionar al juez o tribunal (y en su caso, al jurado, en los procedimientos en que éste se encuentra llamado a intervenir según la legislación de cada país) el convencimiento necesario para tomar una decisión acerca del litigio. Como es natural, el juez no puede sentenciar si no dispone de una serie de datos lógicos, convincentes en cuanto a su exactitud y certeza, que inspiren el sentido de su resolución. No le pueden bastar las alegaciones de las partes. Tales alegaciones, unidas a esta actividad probatoria que las complementa, integra lo que en Derecho procesal se denomina instrucción procesa.

Monroy J. (2001) señala que:

Las normas materiales establecen consecuencias jurídicas partiendo de supuestos de hecho que contemplan de modo abstracto y general. De ahí proviene la importancia de la prueba. Se puede tener razón, pero, si no se demuestra, no se alcanzará procesalmente un resultado favorable. Las alegaciones que las partes realizan no suelen ser suficientes para convencer al juzgador, o para fijar los hechos, de la existencia del supuesto fáctico contemplado en la norma cuya aplicación se pide. Es precisa una actividad posterior para confirmar las afirmaciones de hecho realizadas por las partes en sus alegaciones.

2.2.1.10.16.1. Documentos

A. Etimología

Sagastegui (2003) señala. “Etimológicamente el término documentos, proviene del latín documentum, que equivale a "lo que sirve para enseñar" o "escrito que contiene información fehaciente”.

B. Concepto

En el marco normativo Artículo 233º del C.P.C. “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”

Sagastegui (2003) señala que:

Puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia.

Cabello (1999) afirma que:

Los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado.

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

Son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la

limitación de que, por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo. También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros).

Sagastegui (2003) define que:

Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios.

C. Clases de documentos

El Art. 235° Y 236° del C.P.C establece que:

Son públicos: 1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda. **Son privados:** Aquellos que, no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del Artículo 236°, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

- Para acreditar su derecho A adjunto como documentos el Testimonio y la Sucesión Intestada como heredera de B.
- Resolución administrativa N° 417-PJ-DPP-SGP-SPP, de fecha 12 de diciembre de 1977.
- Copia del cupón del causante (B).
- Copia del escrito de solicitud para la aplicación del Decreto Ley N° 23908 a la pensión de jubilación de mi difunto padre de fecha 19-02-2009
- Copia del escrito de acogimiento al silencio administrativo-recurso de apelación de fecha 17-09-2010.
- Copia del escrito del acogimiento al silencio administrativo de fecha 14-01-2011
- Copia del Decreto Supremo N° 150-2008-EF

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

León R. (2008) sostiene que:

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional.

El C.P.C. establece que:

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119° y 122° del citado código adjetivo, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

1. El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.
2. El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.
3. La sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008), sostiene que:

La palabra "sentencia" la hacen derivar del latín, del verbo: "*Sentio, is, ire, sensi, sensum*", con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

2.2.1.12.2. Concepto

León (2008) afirma. “Una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente”

Para Hinostroza (2004) afirma que:

La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura.

Para Echandía (1985) sostiene que:

La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia, por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado.

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en la norma de carácter procesal civil.

Según el C.P.C. establece que:

Art. 122º. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden; El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado; La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, La suscripción del Juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo. La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo

establecido en los incisos 3, 4, 5 Y 6, y los autos del expresado en el inciso 6. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa. Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad" (Sagástegui, 2003, pp. 286-293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter constitucional

C.P. Const. establece que:

“Artículo 17°. - Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso: La identificación del demandante; La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación. o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo; La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida; La fundamentación que conduce a la decisión adoptada; La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto".

“Artículo 55°: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes: Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado; Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos; Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación; Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia. En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto"

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral

Según la NLPT determino que:

“Artículo 31° Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho. La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundado total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables. Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos. El pago de los

intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia.

D. Descripción de las resoluciones en la norma de carácter procesal contencioso administrativo

La ley contenciosa administrativa establece que:

“Art. 41° Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente: La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado. El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda. La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento. El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el juicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento. El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia. La estructura de la sentencia: tripartita. Las denominaciones de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive. Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008) argumenta que:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental. Precisa que, en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta. Asimismo, que, en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

León (2008) sostiene que:

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el

lenguaje a los usos que hoy se les dan a las palabras. **La parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. **La parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como "análisis", "consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable", "razonamiento", entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente: **Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá? **Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora? **Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso? **Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación? **Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes: i) ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso? ii) ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto? iii) ¿Existen vicios procesales? iv) ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones? v) ¿Se han actuado las pruebas relevantes? vi) ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso? vii) ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión? viii) ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión? ix) La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente? x) ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Según Gómez, R. (2008): “La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa”.

Estructura interna y externa de la sentencia.

Gómez, R. (2008) argumenta que:

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el juez deberá realizar operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son: **a) La selección normativa.** Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub iudice. **b) El análisis de los hechos.** Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada. **c) La subsunción de los hechos por la norma.** Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor

por los hechos alegados y vinculados al proceso. **d) La conclusión.** Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez. Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe: **i) Conocer los hechos afirmados y su soporte legal.** Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios. **ii) Comprobar la realización de la ritualidad procesal.** Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda. **iii) Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes.** Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada sana crítica con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona. Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados). **iv) Proferir el fallo judicial (juicio)** que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Gómez, R. (2008), refiere que:

Para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil: **i) Debe ser justa.** Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera. **ii) Debe ser congruente.** Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio. **iii) Debe ser cierta.** La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad. **iv) Debe ser clara y breve.** La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria. **v) Debe ser exhaustiva.** Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda. **vi) El símil de la sentencia con el silogismo** En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe

apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

Hinostrza (2004) afirma que:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último, el fallo (...). **i) Los antecedentes de hecho:** son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son; sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...). **ii) Los fundamentos de derecho:** son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo debe ser completo y congruente (...). **iii) En el fallo:** se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia" (p. 91).

Bacre, (1986) alega lo siguiente:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: **i) Resultandos:** En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como, por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, o si hubieron, incidentes durante su transcurso, etc. El término "resultandos", debe interpretarse en el sentido de "lo que resulta o surge del expediente", es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS. **ii) Considerandos:** En esta segunda parte de la sentencia o "considerandos", el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión. Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...). **iii) Fallo o parte dispositiva:** Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (pp. 91-92).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en ámbito de la jurisprudencia

El Poder judicial (1995) define como:

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis" (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. "Jurisprudencia Civil". Tomo II. p. 129).

La Corte Suprema (2000) establece que:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento" (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia: “Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado" (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente" (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01199).

La sentencia revisora: “La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: "por sus propios fundamentos" o "por los fundamentos pertinentes" y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)" (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223- 3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia: “Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian mc ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia" (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. "Jurisprudencia Civil". Tomo II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia: “La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco- 09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. Tomo III. p. 45.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Colomer (2003) sostiene que:

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador.

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Según Colomer (2003) señala que:

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado. Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible.

Para Chanamé, (2009), lo define como:

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar

como auto control del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

Según Colomer (2003) sostiene que:

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la quaestio facti y de la quaestio iuris. Por ejemplo, en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación).

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar según la norma constitucional

“Art. 139° inciso 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”

Según Chaname (2009) afirma que:

“Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y las leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho”

Gómez G. (2010) sostiene que:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente”

Bustamente E. (2012) manifiesta que:

Es deber constitucional y funcional de los jueces la motivación de las resoluciones judiciales. Es un principio y derecho de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales mediante la mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (art. 139° inciso 5 de la constitución). Y en materia disciplinaria, la falta de motivación de

las resoluciones judiciales se sanciona como falta grave conforme a la ley de la carrera judicial (art. 48º inciso 13).

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

Colomer (2013) sostiene que:

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario, la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

Colomer (2003) señala que:

La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas: Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

La selección de los hechos probados: Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

La valoración de las pruebas: Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte, es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y, por último, los hechos alegados.

Libre apreciación de las pruebas: Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

Para Colomer (2003) lo clasifica en:

La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento: Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho. **Correcta aplicación de la norma:** Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su

finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como, por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc. **Válida interpretación de la norma:** La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas. **La motivación debe respetar los derechos fundamentales:** La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso. **Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión:** La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

Según Ticona (1994) sostiene que:

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del numeral 40 del Artículo 1220° del C.P.C. Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

Ticona, (1994) alega también que:

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

Para Gómez R. (2008) define como:

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. “La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un “imperativo de la justicia y la lógica”

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Alva, L, Luján, y Zavaleta (2006), definen como:

El conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

Alva, L, Luján, y Zavaleta (2006), señalan también:

Funciones de la motivación; ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada. **La primera** apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. **La segunda**, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

La fundamentación de los hechos

Para Taruffo, (2013) sostiene que:

El peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas”. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

La fundamentación del derecho

Ascencio J. (1997) sostiene que:

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. El Juez, al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se incluirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Para Igartúa (2009), comprende:

i) La motivación debe ser expresa: Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda. **ii) La motivación debe ser clara:** Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible él los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. **iii) La motivación debe respetar las máximas de experiencia:** Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

F. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa (2009) comprende:

i) La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial. En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.), **ii) La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio; **iii) La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no talo cual hecho, **iv) La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro; **v) La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la "completitud", responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la "suficiencia", a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

2.2.1.13. Medios Impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Ticona (1994) conceptualiza que:

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados; el cual lo solicitan al Juez que resolvió en esa instancia a fin de que se eleven los actuados ante una instancia superior, para que pueda realizar un nuevo examen del acto procesal, a fin que se anule o revoque este de forma total o parcial. El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

Taruffo M. (1970) señala que:

Los medios impugnatorios son instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del Juez, y este control es, en general. Encomendando a un Juez no solo diverso de aquel que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero. No se excluye, sin embargo, que, en ciertos casos, en consideración al tipo de control invocado, este último sea ejercitado por el mismo Juez que ha pronunciado la sentencia, objeto de control.

Monroy Gálvez (2003) señala que:

Los medios impugnatorios se conciben también como mecanismos de saneamiento procesal, pues tienen como misión evitar los errores y las arbitrariedades del juzgador en la sustanciación del proceso, permitiendo decisiones legales y justas. La impugnación es el acto que consiste en objetar un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, que puede provenir de cualquier sujeto del proceso. Los medios impugnatorios representan manifestaciones de voluntad realizada por las partes (y aun por los terceros legitimados), dirigidas a denunciar vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, a fin que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, para que con ello se eliminen los agravios inferidos al impugnante, derivados de la irregularidad de los cuestionados actos procesales.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Chaname Orbe (2009) afirma que

La existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa plasmado en una resolución; por lo se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139º numeral 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social.

Monroy J. (2003) afirma que:

En términos generales los recursos tienen por objeto obtener la modificación de alguna resolución cualquiera, ya sea por el mismo tribunal que la dictó o por alguno de jerarquía superior, lo que se justifica desde varios puntos de vista: a) Por cuanto errar es humano; si algún juez o tribunal colegiado se equivoca al dictar alguna resolución determinada, debe existir alguna forma de corregir ese error; para ello están los recursos procesales. b) Porque, existiendo multiplicidad de jueces, resulta obvio que éstos, como seres humanos que son, al interpretar las leyes, es decir, al aplicar las normas generales y abstractas a los casos particulares y concretos, o al hacer uso de los márgenes que la ley deja entregados a sus criterios personales, en muchos casos resuelvan asuntos iguales de diferente manera. c) Porque, a través de los recursos procesales, igualmente se puede corregir las arbitrariedades en las cuales puedan incurrir los jueces; es decir, a través de los recursos existe igualmente un control del debido ejercicio de la jurisdicción.

2.2.1.13.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

2.2.1.13.3.1. Remedios

Monroy J. (2003) señala que:

Los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado a atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que están contenidos en resoluciones. En tal sentido los remedios son aquellos medios impugnatorios encaminados a lograr que se anule o revoque, ya sea en manera parcial o total determinados actos procesales que no se encuentran contenidos en resoluciones. Dentro de los remedios tenemos: **i) Oposición** (a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia, a una inspección judicial y a un medio probatorio atípico). **ii) Tacha** (contra testigos, contra documentos y contra medios probatorios atípicos). **iii) Nulidad** (contra actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales, pues si estas adolecen de algún vicio que provoque su nulidad ello deberá ser denunciado mediante el correspondiente recurso).

2.2.1.13.3.2. Recursos

Carrión (2007) señala que:

En principio anotamos que nuestro ordenamiento procesal civil regula genéricamente los medios impugnatorios, consignando reglas para impugnar actos procesales que no están constituidos por resoluciones judiciales, como las nulidades, las oposiciones y las excepciones, y reglas para impugnar resoluciones judiciales, recibiendo, en este último caso, la denominación de recursos.

Hinostraza Mínguez (1998) sostiene que:

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación,

eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él.

Hinostrza Mínguez (1998) sostiene que:

Mediante un mecanismo similar al de las acciones que tienen por objeto la rescisión de un negocio jurídico anulable, tienen a restarle a la sentencia preclusivo para los jueces de instancia o el de esfuerzo de la cosa juzgada, con tal de que esta sentencia aparezca viciada de determinados que no hagan anulable.

Para Couture (1997) señala que:

Recurso quiere decir, literalmente, regreso al punto de partida. Es un recorrer, correr de nuevo, el camino ya hecho. Jurídicamente la palabra denota tanto el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia, como el medio de impugnación por virtud del cual se recorre el proceso.

2.2.1.13.3.3. El medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Que la demandada B mediante su apoderado legal interpone el recurso de apelación en el extremo de los intereses al no encontrarla arreglado a derecho por lo que impugna la sentencia respecto a la parte accesorio; es decir, al periodo de pago de los intereses. Siendo así mediante Resolución Número Siete se le concede la apelación con efecto suspensivo.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Proceso contencioso administrativo aplicación del Decreto Ley N° 23908 con sus respectivos devengados e intereses legales en el Expediente N° 03150- 2011-0-1601-JR-LA-02, perteneciente al Segundo Juzgado Laboral de Trujillo, del Distrito Judicial de La Libertad.

2.2.2.2. Ubicación del proceso contencioso administrativo en las ramas del derecho

El contencioso administrativo se ubica en la rama del derecho civil, específicamente en el derecho laboral, y dentro de éste en el derecho administrativo; es una pretensión carácter privada.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

El Proceso Contencioso Administrativo se encuentra regulado: El 22 de noviembre de 2001 se publicó la Ley N° 27584 Ley que regula el nuevo Proceso Contencioso Administrativo. Esta norma deroga expresamente los artículos 540° al 545° del Código Procesal Civil y el artículo 2° numeral 4) de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (Ley N° 29497)

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: El Proceso contencioso administrativo

2.2.2.4.1. Seguridad social en la Constitución de 1993

Las Constituciones de 1979, y la de 1993, a pesar de sus diferencias, reconocen un modelo de Estado Democrático y Social de Derecho. La Constitución vigente establece en su artículo 43° de la República del Perú es "democrática, social, independiente y soberana". En materia económica dispone que, si bien la iniciativa privada es libre, "se ejerce en una economía social de mercado". Según este régimen, "el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción del empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura".

2.2.2.4.2. Decreto Ley N° 23908 Artículo 1°

“Fijase en una cantidad igual a tres sueldos mínimos vitales, establecidos por la actividad industrial en la Provincia de Lima, el monto mínimo de las pensiones de invalidez y jubilación a cargo del Sistema Nacional de Pensiones”.

2.2.2.4.3. En lo jurisprudencial respecto a Ley N° 23908

La Sentencia recaída en el Expediente N° 0703-2002-AC/TC LIMA; en los seguidos por asociación nacional de obreros municipales pensionistas Decreto Ley N°19990 contra la Oficina de Normalización Previsional (O.N.P.) que es jurisprudencia de carácter vinculante en el cual se establecieron los requisitos los lineamientos para la aplicación del Decreto Ley N° 23908 al determinarse a quienes les corresponden dicho beneficio.

2.2.2.4.4. El derecho a la seguridad social según el Tribunal Constitucional

Neves (1993) indica que:

El Tribunal Constitucional peruano en reiteradas sentencias ha manifestado que la determinación del contenido esencial de un derecho fundamental no puede efectuarse a priori, es decir, al margen de los principios, valores y derechos que la Constitución reconoce. Para determinarlo debemos de tener en cuenta los principios que fundan el Estado Social y Democrático de Derecho y uno de sus principales objetivos, como es la protección de la dignidad de la persona humana.

STC N° 1417-2005-AA/TC sostiene que:

El Tribunal Constitucional peruano ha manifestado que la determinación del contenido esencial de un derecho fundamental no puede efectuarse a priori, es decir, al margen de los principios, valores y derechos que la Constitución reconoce. Para determinarlo debemos de tener en cuenta los principios que fundan el Estado Social y Democrático de Derecho y uno de sus principales objetivos como es la protección de la dignidad de la persona humana.

STC N° 1417-2005AA/TC (Caso Manuel Anicama Hernández) sostiene que:

El Tribunal Constitucional ha realizado una definición de la seguridad social como la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Ésta se concreta en un complejo normativo estructurado al amparo de la doctrina de la contingencia y la calidad de vida. Por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria o asistencial, "regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no sólo del mantenimiento, sino en la elevación de la calidad de vida.

2.2.2.4.5. Naturaleza Jurídica de Intereses en Materia Pensionaria

En ese sentido tampoco resulta difícil determinar cuál es la real naturaleza de los intereses legales en materia pensionaria, más aun si advertimos su equivalencia a cualquier tipo de interés legal y los mismos elementos de toda deuda civil, evidentemente concluiremos que su naturaleza jurídica también es obligacional y por ende civil, en razón de que el hecho generador de dicho interés legal sigue siendo el incumplimiento en la obligación del acreedor, es decir del Estado al no abonar oportunamente un derecho pensionario pese a encontrarse obligado, incluso constitucionalmente conforme lo dispone la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política, que expresamente prescribe "El Estado garantiza el pago oportuno de las pensiones que administra" consecuentemente, los intereses legales no pueden tener una naturaleza pensionaria, en razón de que el contenido de su reclamo no reviste aspecto pensionario alguno, es decir con el reclamo de los intereses legales

no buscamos un mayor derecho pensionario, ni mucho menos forma parte de las pensiones devengadas abonadas previamente, ni se derivan de estas.

Sobre este punto, el propio Tribunal Constitucional ha expedido una uniforme y reiterada línea jurisprudencial desde el año 2002 hasta la fecha señalando expresamente que los intereses legales deben ser abonados conforme al artículo 1242° y siguientes del Código Civil, es decir establece la obligación de la utilización del código sustantivo civil para su regulación, lo que conlleva a concluir su inclinación a darle el mismo carácter civil a los intereses legales en materia pensionaria.

2.2.2.4.6. Allanamiento

Arévalo, J. (2007) define que:

El allanamiento es, pues, una manifestación de voluntad del sujeto demandado efectuada, por lo general, en el escrito de contestación de demanda, o en un momento posterior, siempre y cuando sea hasta antes de la expedición de la sentencia de primera instancia, pues emitida está ya no cabe allanamiento alguno en la medida que existe ya un pronunciamiento judicial sobre las pretensiones del accionante, manifestación cuyo contenido es el sometimiento a las pretensiones del actor, es decir, la parte demandada acepta cumplir con las exigencias del accionante señaladas en la demanda en el rubro atinente al petitório del demandante. Como se observa, el allanamiento es una declaración de voluntad del demandado que se contrae a la pretensión del actor y no a los hechos o al derecho que la fundamentan. El allanamiento no supone la admisión de los fundamentos fácticos de la demanda, sino más bien la renuncia a proseguir con la contienda judicial, para lo cual el demandado se compromete a satisfacer lo reclamado por el accionante, renunciando a toda defensa u oposición posible.

Según el código procesal civil.

Oportunidad del allanamiento.

Artículo 331°. - El demandado puede allanarse a la demanda en cualquier estado del proceso, previo a la sentencia.

Procede el allanamiento respecto de alguna de las pretensiones demandadas.

2.2.2.4.7. El Ministerio Público en los procesos contenciosos que versan contra la Oficina de Normalización Previsional O.N.P.

La función del Fiscal en el proceso contencioso en materia previsional es emitir un dictamen fiscal, en el cual es una opinión sobre el presente proceso en el cual dicha opinión puede ser que declare fundada o que se declare infundada el proceso; pero cabe recalcar que el Juez del proceso puede tomar en cuenta o no.

III. MARCO CONCEPTUAL

Calidad Juran y Grima 2005 la calidad se define como adecuación al uso, esta definición implica una adecuación del diseño del producto o servicio (calidad de diseño) y la medición del grado en que el producto es conforme con dicho diseño (calidad de fabricación o conformidad). La calidad de diseño se refiere a las características que potencialmente debe tener un producto para satisfacer las necesidades de los clientes y la calidad de conformidad apunta a cómo el producto final adopta las especificaciones diseñadas. (España)

Criterio Razonado. - Sustenta un juicio de valor.

Diseño de investigación Palella, Santa y Martins Filiberto (Caracas 2010); diseño de investigación se refiere a la estrategia que adopta el investigador para responder al problema, dificultad o inconveniente planteado en el estudio. Para fines didácticos se clasifican en diseño experimental, diseño no experimental y diseño bibliográfico.

Escalas Para Sánchez H. y Reyes C. (Lima 2009), “una escala es la forma en que una variable va a ser medida o cuantificada”.

Por otro lado, Tafur R. (Lima 1995), considera a la escala como un instrumento de medición. Además, es preciso tener en cuenta que la escala a utilizar depende de la naturaleza de los hechos o del fenómeno que se está estudiando.

Hipótesis Hernández, Fernández y Baptista (México 2006) señalan que las hipótesis indican lo que estamos buscando o tratando de probar y pueden definirse como explicaciones tentativas del fenómeno investigado formulado a manera de proposiciones. Las hipótesis no necesariamente son verdaderas; pueden o no serlo, pueden o no comprobarse con los hechos. Son refutables. Dentro de la investigación científica, las hipótesis son proposiciones tentativas acerca de la relación entre dos o más variables y se apoyan en los conocimientos organizados y sistematizados.

Línea de investigación Chacín y Briceño, (Caracas 2000) Una línea de investigación es un enfoque que abarca conocimientos, inquietudes, prácticas y perspectivas de análisis que permitan el desarrollo de proyectos y productos construidos de manera sistemática alrededor de un tema de estudio. Adicionalmente, concibe el trabajo tanto interdisciplinario como interdisciplinario.

Metodología Robert K. (2002) se refiere a los métodos de investigación que se siguen para alcanzar los objetivos en una ciencia o estudio, la metodología que se utilizará a lo largo de la investigación será la de estudio.

Muestra Balestrini, Miriam (Venezuela 2006), señala que: “una muestra es una parte representativa de una población, cuyas características deben producirse en ella, lo más exactamente posible. (p.141)”.

Operacionalización de la variable es todo aquello que se va a medir, controlar y estudiar en una investigación, es también un concepto clasificatorio. Pues asume valores diferentes, los que pueden ser cuantitativos o cualitativos. Y también pueden ser definidas conceptual y operacionalmente.” (Núñez Flores, 2007, pág. 167).

Parámetro Espasa Calpe (España 1995) “Un parámetro es una variable que, en una familia de elementos, sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico”.

Población Tamayo Mario (México 2012) señala que la población es la totalidad de un fenómeno de estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis que integran dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio integrando un conjunto N de entidades que participan de una determinada característica, y se le denomina la población por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a una investigación.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la

variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández,

Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso administrativo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente según la carátula **03150-2011-0-1601-JR-LA-02**, pretensión judicializada **Proceso Contencioso Administrativo por aplicación del Decreto Ley N° 23908**, tramitado siguiendo las reglas del proceso especial; perteneciente a los archivos del **Segundo Juzgado Especializado en lo Laboral**; situado en la localidad de Trujillo; comprensión del **Distrito Judicial de La Libertad Trujillo**

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o

ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la

sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo por aplicación del Decreto Ley N° 23908, en el expediente N° 03150-2011-0-1601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de La Libertad; Trujillo 2017.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02798-2010-0-1601-JR-FC-03, Del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo? 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02798-2010-0-1601-JR-FC-03, Del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, del expediente N° 02798-2010-0-1601-JR-FC-03, Del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de

	motivación de los hechos y el derecho?	motivación de los hechos y el derecho.	los hechos y el derecho, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de

no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p align="center">SENTENCIA N° -2012-2JETPT</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA: Aparece en autos que la recurrente A, en su calidad de heredera de B, interpone demanda con el objeto que se declare la nulidad de las resoluciones administrativas fictas impugnadas y, como consecuencia, B cumpla con reajustar la pensión inicial de su causante conforme al artículo 1° de la Ley N° 23908, más reintegro de pensiones devengadas e intereses legales desde la contingencia.</p> <p>La demandante refiere que la contingencia del causante se produjo antes de las modificaciones que pusieron fin al reajuste de la pensión de acuerdo a la Ley N° 23908, por lo que le corresponde la pensión de este dispositivo, con reintegros e intereses.</p>	<p><i>sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>Admitida la demanda vía proceso especial, se confirió traslado a la demandada, la que se ha allanado por intermedio de sus representantes. Posteriormente, se han remitido los actuados al Ministerio Público, entidad que ha emitido su dictamen.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p align="center">X</p>								<p align="center">10</p>

Fuente: Expediente N° 3150-2011-0-1601-JR-LA-02 por aplicación del Decreto Ley N° 23908, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

	<p>devengadas; y determinar si corresponde ordenar el pago de intereses legales.</p> <p>3. Se aprecia que mediante Resolución N° 417-PJ-DPP-SGP-SSP-1977 (folio 31), se otorgó al causante de la recurrente pensión de jubilación por la suma de S/.14,173.35 soles de oro, a partir del 01 de enero de 1977, cuando aún no estaba en vigor la Ley N° 23908, la misma que entró en vigencia a partir del 08 de setiembre de 1984, sin embargo, el Tribunal Constitucional ha señalado en el precedente vinculante emitido en el expediente N° 5189-2005-PA/TC, que la pensión mínima regulada por la Ley N.º 23908 debe aplicarse a aquellos asegurados que hubiesen alcanzado el punto de contingencia hasta el 18 de diciembre de 1992 (día anterior a la entrada en vigencia del Decreto Ley N.º 25967), por lo que el causante de la accionante se encuentra en el supuesto de temporalidad necesario para que se le aplique la Ley N° 23908.</p>	<p><i>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											20
Motivación del derecho	<p>4. El artículo 1° de la Ley N° 23908, contempló lo siguiente: “Fíjase en una cantidad igual a tres sueldos mínimos vitales establecidos por la actividad industrial en la Provincia</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la</i></p>					X						

	<p>de Lima, el monto mínimo de las pensiones de invalidez y jubilación a cargo del Sistema Nacional de Pensiones.” Si bien no existen datos sobre las pensiones que ha percibido el causante durante la vigencia de la aludida ley, sin embargo, al haberse allanado C, que es la encargada de administrar el régimen previsional del D.L. N° 19990 y cuenta con la información de los pensionistas, corresponde asumir que la pensión en algunos tramos fue inferior a la pensión mínima de la antes citada ley (es decir dentro del período del 08 setiembre de 1984 hasta 18 de diciembre de 1992), por lo que corresponde estimar la demanda en este extremo.</p> <p>5. De conformidad con lo mencionado, las resoluciones administrativas fictas impugnadas, en cuanto deniegan la aplicación del artículo 1° de la Ley N° 23908 a la pensión del causante, devienen en nulas por la causal prevista en el artículo 10°, numeral 1) de la Ley N° 27444, toda vez que vulneran lo contemplado en la mencionada norma pensionaria.</p> <p>6. Como consecuencia de la nulidad de los actos administrativos fictos cuestionados, corresponde disponer</p>	<p><i>decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que la demandada emita nueva resolución administrativa otorgando al causante de la actora su pensión de jubilación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 23908, desde su incumplimiento en el período comprendido entre el 08 de setiembre de 1984 hasta el 18 de diciembre de 1992, día anterior a la entrada en vigencia del D.L. N° 25967 y teniendo en cuenta que el fallecimiento del causante ocurrió el 16 de febrero de 2004 (folio 06), salvo que durante este período se acredite que el causante percibió en algún momento suma superior a la contemplada en la acotada Ley N° 23908.</p> <p>7. Siguiendo la suerte de la pretensión principal, también corresponde reconocer el reintegro de pensiones devengadas, generadas en el período comprendido entre el 08 de setiembre de 1984 hasta el 18 de diciembre de 1992, más los intereses legales de acuerdo a lo previsto en los artículos 1242° y 1246° del Código Civil, con la tasa de interés efectiva que establece el Banco Central de Reserva del Perú, desde la generación del reintegro de devengados hasta el pago completo de los mismos, pago que se hará a la</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>recurrente en su calidad de heredera según inscripción registral de folio 06. Recordemos que el Tribunal Constitucional en el precedente vinculante emitido en el expediente N° 05430-2006-PA-TC, reconoce el derecho de los intereses legales.</p> <p>8. En cuanto al reajuste trimestral, el Tribunal Constitucional también ha contemplado en el fundamento 20 de la sentencia emitida en el expediente N° 5189-2005-PA/TC, que “Al respecto, este Tribunal reafirma lo establecido en los fundamentos 13, 14 y 15 de la STC N.º 198-2003-AC, en el sentido de que se encuentra condicionado a factores económicos externos y al equilibrio financiero del Sistema Nacional de Pensiones, y que <i>no se efectúa en forma indexada o automática</i>. Asimismo, que ello fue previsto de esta forma desde la creación del Sistema Nacional de Pensiones y posteriormente recogido por la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Constitución de 1993, que establece que el reajuste periódico de las pensiones que administra el Estado se atiende con arreglo a las previsiones presupuestarias.” Conforme a este criterio del máximo intérprete de la</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Constitución, no corresponde disponer el reajuste que establece el artículo 4° de la Ley N° 23908.</p> <p>9. En cuanto a las costas y costos, este pago resulta improcedente de acuerdo a lo previsto por el artículo 50° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 3150-2011-0-1601-JR-LA-02 por aplicación del Decreto Ley N° 23908, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 3150-2011-0-1601-JR-LA-02 por aplicación del Decreto Ley N° 23908, Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2017

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por los fundamentos expuestos, resuelvo declarar FUNDADA la demanda, en consecuencia:</p> <p>Declaro NULA la resolución administrativa denegatoria ficta de la solicitud presentada por A con fecha 19 de febrero de 2009, en cuanto deniega el reajuste de la pensión del causante B en los términos reconocidos con esta sentencia.</p> <p>Declaro NULA la resolución administrativa denegatoria ficta de la apelación presentada por la demandante con fecha 17 de setiembre de 2010, en cuanto deniega el reajuste de la pensión del causante en los términos reconocidos con esta sentencia.</p> <p>ORDENO a C, cumpla, en el plazo de quince días, con emitir nueva resolución administrativa</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple</p>											
							X						
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si											

Descripción de la decisión	<p>otorgando al causante de la actora su pensión de jubilación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 23908, desde su incumplimiento en el período comprendido entre el 08 de setiembre de 1984 hasta el 18 de diciembre de 1992, salvo que durante este período se acredite que el causante percibió en algún momento suma superior a la contemplada en la acotada Ley N° 23908; más reintegro de pensiones devengadas e intereses legales que se cancelarán a la demandante en su condición de heredera. Sin aplicación del reajuste que establece el artículo 4° de la Ley N° 23908.</p> <p>Sin costas ni costos. Firme y ejecutada que sea esta decisión, se dará por concluido el proceso y se archivará el expediente.</p>	<p>cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X							10
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 3150-2011-0-1601-JR-LA-02 por aplicación del Decreto Ley N° 23908, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta;

respectivamente.

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE</p> <p>Trujillo, once de junio del año dos mil trece.</p> <p>La Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad conformada por los Señores Jueces Superiores Titulares: MARCO AURELIO VENTURA CUEVA (Presidente), ALICIA IRIS TEJEDA ZAVALA y la Señora Jueza Superior Supernumeraria JULIA BEATRIZ LOZANO BROCA, por vacaciones de la Señora Jueza Superior Titular</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												10
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>IRENE SOFÍA HUERTA HERRERA; en los seguidos por A contra C; sobre Proceso Contencioso Administrativo, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Superior de folios 93 a 95, ha expedido la siguiente SENTENCIA DE VISTA:</p> <p>I. ASUNTO:</p> <p>Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número 06 de fecha doce de julio del año 2012, que obra de folios 59 a 61 de</p>	<p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</i></p> <p><i>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</i></p> <p><i>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p><i>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i></p>					X							

<p>estos autos, que declara FUNDADA la demanda y ORDENA que C, cumpla, en el plazo de quince días, con emitir nueva resolución administrativa otorgando al causante B; de la actora su pensión de jubilación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 23908, desde su incumplimiento en el período comprendido entre el 08 de setiembre de 1984 hasta el 18 de diciembre de 1992, salvo que durante este periodo se acredite que el causante percibió en algún momento suma superior a la contemplada en la acotada Ley N° 23908; más reintegro de pensiones devengadas e intereses legales que se cancelarán a la demandante en su condición de heredera. Sin aplicación del reajuste que establece el artículo 4° de la Ley N° 23908; con lo demás que contiene.</p>	<p>cumple.</p>														
--	----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 3150-2011-0-1601-JR-LA-02 por aplicación del Decreto Ley N° 23908, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 3150-2011-0-1601-JR-LA-02 sobre aplicación del Decreto Ley N 23908, Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2017

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTOS DE SALA:</p> <p>PRIMERO.- La C, mediante escrito de folios 64 a 65, apela la sentencia en el extremo referido al periodo de pago de los intereses legales, limitándose a señalar que los intereses son frutos civiles, por su finalidad pueden ser compensatorios (cuando constituyen una contraprestación, por el uso de un bien) o moratorios (cuando constituyen una indemnización por el retardo en el cumplimiento de la obligación), así mismo por su origen los intereses legales</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para</i></p>					X					

	<p>convencionales (cuando nacen por acuerdo de las partes) o legales (cuando lo dispone la ley). Los intereses tienen además naturaleza accesoria respecto de un crédito principal.</p> <p>SEGUNDO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo número 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, que regula el Proceso</p>	<p><i>saber su significado</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													20
Motivación del derecho	<p>Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, publicado el veintinueve de Agosto del dos mil ocho, concordante con el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, las Acciones Contencioso Administrativas tienen por finalidad el control jurídico, por parte del Poder Judicial, de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, precisando en el artículo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)</i></p>				X									

	<p>5° de la referida Ley las pretensiones que pueden ser objeto de este tipo de acciones.</p> <p>TERCERO.- Como se advierte del escrito de apelación la impugnante expresa: “...<i>nos allanamos a la pretensión demandada respecto a (...) así como al pago de los respectivos (...) e intereses legales</i>”, agrega: “...<i>los intereses tienen además naturaleza accesoria respecto de un crédito principal...</i>” en consecuencia, si la demandada reconoce la pretensión principal y el pago de los intereses legales se debe precisar la forma correcta de su aplicación.</p> <p>CUARTO.- Al respecto, el Tribunal Constitucional en el <i>Expediente 0484-2004-AA/TC.LIMA</i>, de fecha once de noviembre del dos mil cuatro, ha establecido que <i>el Estado garantiza el</i></p>	<p><i>razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>pago oportuno y reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestarias que éste destine para tales efectos, y a las posibilidades de la economía nacional; que por la naturaleza alimentaria de las pensiones y la mora en el pago de las mismas, sobre las pensiones no pagadas de acuerdo a la ley procede la adición de los intereses legales que satisfagan la inoportuna percepción de la pensión, a tenor de los artículos 1242° y siguientes del Código Civil.</i></p> <p>QUINTO. - De igual manera, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el <i>Expediente N° 1185-2004-AC/TC</i> de fecha quince de junio del dos mil cuatro, ha dejado sentado que: <i>“en los casos en los cuales se evidencia el incumplimiento de pago de la pensión, por una inadecuada aplicación de las</i></p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>normas vigentes en la fecha de la contingencia, debe aplicarse a las pensiones devengadas la tasa de interés legal establecida en el artículo 1246° del Código Civil</i>". Es decir, el pago de intereses de un beneficio otorgado a los administrados y cuyo pago se efectuó en forma tardía por la Administración, genera intereses legales moratorios desde la fecha de su incumplimiento y no desde la fecha de citación con la demanda.</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 3150-2011-0-1601-JR-LA-02 por aplicación del Decreto Ley N° 23908, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 3150-2011-0-1601-JR-LA-02 por aplicación del Decreto Ley N° 23908, Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2017

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>POR ESTAS CONSIDERACIONES LA TERCERA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD:</p> <p>CONFIRMA la sentencia contenida en la resolución número 06 de fecha doce de julio del año 2012, que obra de folios 59 a 61 de estos autos, que declara FUNDADA la demanda y ORDENA que la C, cumpla, en el plazo de quince días,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>con emitir nueva resolución administrativa otorgando al causante B de la actora su pensión de jubilación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 23908, desde su incumplimiento en el período comprendido entre el 08 de setiembre de 1984 hasta el 18 de diciembre de 1992, salvo que durante este periodo se acredite que el causante percibió en algún momento suma superior a la contemplada en la acotada Ley N° 23908; más reintegro de pensiones devengadas e intereses legales que se cancelarán a la demandante en su condición de heredera. Sin aplicación del reajuste que establece el artículo 4° de la Ley N° 23908; con lo demás que contiene. Actuó como ponente el Señor Juez Superior Titular doctor Marco Aurelio Ventura Cueva, al haberse reconfirmado la Sala por apertura del nuevo año judicial.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	S.S. <u>VENTURA CUEVA</u> TEJEDA ZAVALA LOZANO BROCA												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 3150-2011-0-1601-JR-LA-02 por aplicación del Decreto Ley N° 23908, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 3150-2011-0-1601-JR-LA-02 por aplicación del Decreto Ley N° 23908, Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X	[13 - 16]		Alta						
		Motivación del derecho					X	[9- 12]		Mediana						
							X	[5 -8]		Baja						
				1	2	3	4	5		[1 - 4]						Muy baja
								X		[9 - 10]						Muy alta

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						10	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Expediente N° 3150-2011-0-1601-JR-LA-02 por aplicación del Decreto Ley N° 23908, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 3150-2011-0-1601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de La Libertad, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 3150-2011-0-1601-JR-LA-02 por aplicación del Decreto Ley N° 23908, Distrito Judicial de La Libertad Trujillo 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
										[1 - 4]							Muy baja
			1	2	3	4	5										

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Expediente N° 3150-2011-0-1601-JR-LA-02 por aplicación del Decreto Ley N° 23908, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 3150-2011-0-1601-JR-LA-02 por aplicación del Decreto Ley N° 23908, del Distrito Judicial de La Libertad fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo por aplicación del Decreto Ley N° 23908, en el expediente N° 3150-2011-0-1601-JR-LA-02, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad Trujillo, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo laboral de la ciudad de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que se identifica a los sujetos que intervienen dentro del proceso judicial; es decir, el demandante, el demandado la materia del proceso que es objeto de la presente investigación

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación es decir cada considerando guarda relación con el objeto de la pretensión, además se toma en cuenta la postura de las partes y a su vez se aplica el principio de la tutela jurisdiccional efectiva además se aplica las jurisprudencias que existe por el tribunal constitucional, así como también la parte procesal.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa claridad.

Estos hallazgos revelación la concordancia entre la parte expositiva, así como la parte considerativa al momento de resolver, además se aprecia de forma clara a la parte vencedora del presente proceso y a la parte que deberá de cumplir con el mandato judicial.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta,

respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: la claridad; y evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar se expone con claridad la pretensión formulada por el apelante realizado en su escrito de apelación.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la

decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que se contrasta lo argumentado por parte de la apelante que el presente caso es la demandada que pese a lo alegado el Superior desestima basándose en la abundante jurisprudencia que existe sobre la pretensión accesoria objeto de la presente impugnación.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y la claridad.

Analizando estos resultados se puede exponer que con la parte expositiva (Asunto) guarda estrecha relación con los fundamentos expuestos por el Superior Jerárquico siendo así la parte resolución decide confirmar la sentencia emitida por A Quo en todos sus extremos.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo por aplicación del Decreto Ley N° 23908, en el expediente N° 3150-2011-0-1601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de La Libertad de la ciudad de Trujillo fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo laboral, donde se resolvió: declarar fundada la demanda interpuesta por A en representación de su difunto padre B en consecuencia se ordena a la demandada C. aplique al demandante el Decreto Ley N° 23908 a su pensión de jubilación, así como los reintegros dejados de percibir más los intereses legales que estos generen.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad en el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque

en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad donde se resolvió: Confirmar la sentencia recaída en la Resolución Número Seis que declara fundada la demanda con lo demás que contiene en consecuencia se le ordena a la demandada que dentro el plazo de quince cumpla con emitir nueva resolución administrativa con la aplicación del artículo 1° del decreto ley N° 23908 con los reintegros e intereses que estos generen (Expediente N°3150-2011-0-1601-JR-LA-02)

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad y los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: la claridad y la evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; además del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento

evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Edición). Lima.*
- Academia de la Magistratura, Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales Primera Edición Lima Perú Año 2008.*
- Alsina Hugo, (1957) “Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial” Segunda Edición Buenos Aires Editorial Ediar 1957 (pp. 760).*
- Alsina Hugo “Tratado Teórico Practico de Derecho Procesal Civil y Comercial” Editores Buenos Aires 1958*
- Alvarado, Adolfo (1989) “Introducción al Estudio del Derecho Procesal” Editorial Rubinzal-Culzoni Santa Fe 1989 (pp. 258)*
- Alexander Rioja Bermúdez. Información doctrinaria y jurisprudencia del proceso civil archivo recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/item/39075/celeridad-procesal-y-actuacion-de-la-sentencia-impugnada-en-el-proceso-civil-peruano>*
- Amiel, José “Metodología de la investigación científica” CONCYTEC. Lima, Perú, 1993.*
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso->*

9001-de-gestion-de-la-calidad/ (10.10.14)

Arévalo, Javier, *Derecho procesal del trabajo*, Editorial Grijley, Lima, 2007, (pp. 143).

Ávila Herrera, José (2004) *El derecho al debido proceso penal. Tesis de Maestría.*
UNMS. Perú Pag. 191.

Azula, Jaime “*Manual de derecho procesal civil parte general*” Colombia Editorial
Derecho y Ley 1979 (pp. 371).

Alcalá Zamora y Castillo, Niceto. “*Estudios de teoría general e historia del proceso*”
Primera Edición 1974

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Berrío, V. (S/F). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y
Distribuciones Berrio.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*.
Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bulgin, Eugenio (1975) *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*, Bs. As., Astrea.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA
Editores.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima:
Editorial RODHAS.

- Castillo, J. (S/F). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.*
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores DROMI, Roberto. Derecho administrativo. Ciudad argentina, 7ª edición, Buenos Aires, 1998.*
- Calamandrei, Piero (1962) “Instituciones de derecho procesal civil según el nuevo código” Buenos Aires Primera Edición Ediciones jurídicas Europa-América 1962.*
- Carnelutti, Francesco (1959) “Instituciones del Proceso Civil” Buenos Aires Ediciones Jurídicas Europa-América (pp. 557) Volumen I.*
- Carnelutti, Francesco “Sistema de Derecho Procesal Civil” II Editorial Uteha, Buenos Aires, 1944, (pp. 25)*
- Carnelutti, Francesco (1960) “Principi del Processo Penale” Napoli, Morano Editore, (pp. 361).*
- Carnelutti, Francesco “La Prueba Civil” 2º Edición. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 2000.*
- Casal, J. Y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. Cresa. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)*
- Corte Suprema de Justicia de Lima Casación N° 2313-2002 SULLANA (Publicado en*

el Diario Oficial El Peruano el 30-01-2006)

*Cappelletti, Mauro Italia Dimensione della giustizia nella società contemporanee
Bologna Il Mulino 1994 (pp. 71)*

*Carrión, Jorge. “Tratado de Derecho Procesal Civil” Volumen II. Editora Jurídica
GRIJLEY. 1º Edición. Lima, 2000.*

*Código Procesal Civil Resolución Ministerial N° 010-93-JUS Título Preliminar
Artículo I Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*

*Código Procesal Civil Resolución Ministerial N° 010-93-JUS Título I Jurisdicción y
Acción Artículo 2º Ejercicios y alcances*

*Código Procesal Civil Resolución Ministerial N° 010-93-JUS Sección Tercera
Actividad Procesal, Título I Artículo 122º.- Contenido y suscripción de las
resoluciones, Título VIII Medios Probatorios Capítulo I Disposiciones
Generales Artículo 188º Título VI Audiencia Conciliatoria, o de Fijación De
Puntos Controvertidos y Saneamiento probatorio Artículo 471º.- Audiencia sin
conciliación.*

*Constitución Política del Perú de 1993 Capítulo VIII Poder Judicial Artículo 139º
Principios y derechos de la función Jurisdiccional*

*Couture, Eduardo (1958) “Fundamentos del derecho procesal civil” Buenos Aires
Editora Roque de Palma Tercera Edición 1958 (pp. 492)*

*Chávez Marín, Augusto Ramón (2005) “Lecturas de derecho administrativo”
Editorial Universidad Santo Tomás, Bogotá, (pp. 214)*

Chocano, Percy, “Teoría de la Prueba”, Editorial Moreno S.A., Arequipa, 1997.

Definición de Parámetro archivo recuperado
<http://definicion.de/parametro/#ixzz2x6qnQgep>

Echandia, Devis (1963) “Compendio de Derecho Procesal Civil” Editorial Bogotá: Temis Colombia (pp. 544).

Echandía Devis (1997) “Teoría General del Proceso”. Segunda Edición, Bogotá Editorial Universidad; (pp. 189)

Echandia Devis “Derecho administrativo”, 11ª Edición, Bogotá, Editorial Temis S.A., 1997, (pp. 59)

Echeandia, Devis “Compendio de la Prueba Judicial. Tomo I” Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires, 2000.

Echeandia, Devis (1984) “Teoría General del Proceso”, Editorial Universidad; Buenos Aires-Argentina, Pag. 25.

Enrico, Redenti (1957) “Derecho Procesal Civil Editorial Jurídicas Europa-Américas (1957) Buenos Aires (pp. 87).

Elizabeth Mac Rae Thays, “La oralidad en el proceso contencioso-administrativo en el Perú” *Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho* N° 43, 2012 ISSN 1027-8168 pp. 49-72

Fairén Víctor “Doctrina General del Derecho Procesal Barcelona 1990 Editorial Bosch Ronda (pp. 19-54)

Fernández Ballesteros, M. y otros. (2000). *Comentarios a la nueva Ley de enjuiciamiento civil. Iurgium editores y Atelier editorial S.L., Barcelona, 2000, T. III.*

Fix Zamudio, Héctor (1992) “Administración de justicia”, Diccionario Jurídico Mexicano, México, Porrúa- UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Flores, P. (S/F). Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

García de Enterría, E. y Fernández, T. (1999). Curso de derecho administrativo. Civitas ediciones, Madrid, 1999, 2 T.

Gaceta del Tribunal Constitucional Sentencias Normativas Los principios de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional y la exigencia de un estatuto jurídico único para los jueces, publicado el 18/04/2006, extraído con fecha 03/06/2007.

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima.

González Castillo, Joel (2006). La Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica Revista Chilena de Derecho, vol. 33, núm. 1, enero-abril, 2006 Pontificia Universidad Católica de Chile Santiago, Chile (pp. 93-107)

Goyes Moreno, Isabel (2006). Principios del derecho laboral y la seguridad social en Colombia editorial Universidad Nacional de Colombia (pp. 32)

Giovanni Leone (1952) “Tratado de derecho procesal penal” (traducción de Santiago Sentís Melendo).

Guasp, Jaime (1968) “Derecho Procesal Civil” Tercera Edición Madrid España 1968 (pp. 331).

Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la

Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hervada, Javier: “Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho”, Editorial EUNSA, Pamplona España 2000, (pp. 75).

Huapaya Tapia (2006) “Tratado del proceso contencioso – administrativo” Editorial: Lima - Perú: Jurista Editores (pp. 405 y 406)

Espinoza Espinoza, J. (2001). Derecho de las personas. Huallaga editorial, 3ª edición, Lima.

Informe Defensorial N° 121 de la Defensoría del pueblo Primera edición: Lima-Perú, junio del 2007 (pp. 10)

Jauchen, Eduardo "Tratado de la prueba en materia penal." Editorial: Argentina (pp. 752) Edición: 2002.

José Dromi, Roberto (1964), Acto administrativo, Ciudad Argentina, 2008.

Lenise do prado, m., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, I. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Ley N° 27584 Ley Que Regula El Proceso Contencioso Administrativo Artículo 3° Exclusividad del proceso contencioso administrativo.

Ley N° 27584 Ley Que Regula El Proceso Contencioso Administrativo Artículo 5° Pretensiones

Ley N° 27584 Ley Que Regula El Proceso Contencioso Administrativo publicado en

el Diario Oficial El Peruano el 26.04.2002, Artículo 8º Competencia Territorial. Lima-Perú.

Linde Paniagua, Enrique (2013) La crisis del régimen constitucional Madrid, Colex.

Londono, Mabel Ramírez Diana, y Muñoz Alba (2008). Efectos Probatorios en el Proceso Civil Medellín Sello editorial de la Universidad de Medellín (pp.63-69).

Machicado, Jorge (2009) “Apuntes jurídicos” extraído <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/spp.html>

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)

Mendoza, Juan (2003) “Las excepciones en el Derecho procesal civil cubano”. En: Boletín ONBC N° 12/mayo-agosto del 2003/CIABO. Ediciones ONBC La Habana (pp. 10)

Ministerio De Economía Y Finanzas Del Perú Archivo recuperado de http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=section&id=48&Itemid=100357

Monroy, Juan “Introducción al Proceso Civil” Editorial Temis Bogotá 1996 (pp. 272)

Montero, Juan. “La prueba en el Proceso Civil” Editorial Aranzadi S.A., España 2007.

Morales, Juan “La demanda y el Nuevo Código Procesal Civil Peruano” En: Comentarios al Código Procesal civil. Vol. IV. Fondo de Cultura Jurídica.

Trujillo 1997 (pp. 107).

Moreira de la Paz, Cesar Humberto & Mosquera Pazmiño, Héctor Arcelio (2013) Las acciones jurisdiccionales ante la responsabilidad del estado y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones publicado el 03 de junio de 2013 Universidad Católica de Guayaquil.

Morón, Urbina (2007). “Comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General”, Lima - Perú, Gaceta Jurídica VI Edición.

Mosterin, Jesús (2005) “Crisis de los Paradigmas en el Siglo XXI, Lima Universidad Inca Garcilaso de la Vega, fondo editorial.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Mixan, Florencio (1987) “La motivación de las resoluciones judiciales”, Debate Penal, N° 2, mayo - agosto 1987, Perú, p. 193 -203.

Nueva Ley Procesal De Trabajo Ley N° 29497 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15.01.2010 Artículo 2° Competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo numeral 4) en proceso contencioso administrativo. Lima Perú.

Ore Guardia Arsenio (1996), “Manual de Derecho procesal Penal” Editorial Alternativas Lima-Perú Pag. 44.

Ore Guardia, Arsenio (1996) “Manual de Derecho Procesal Penal” Editorial Alternativas Lima-Perú, 1996 Pag. 51

Pasará, Luis (2014) Una Reforma Imposible: La Justicia Latinoamericana en el

Banquillo (Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú)

Parajeles, Gerardo Curso de Derecho Procesal Civil II edición revisada y ampliada. 2 volúmenes. Setiembre de 1998 Costa Rica

Pereira Menaut, Antonio C. (1997) “En Defensa de la Constitución” Piura-Perú Editorial UDEP Pag. 348

Pedraz Penalva, Ernesto (1999) “Participación popular en la justicia penal”, Rev. Derecho (Valdivia) v. 10 suplemento especial Valdivia.

Pleno Jurisdiccional Nacional Contencioso Administrativo “La competencia territorial en el proceso contencioso administrativo es improrrogable”, de fecha 19 de noviembre de 2011 realizado en la Ciudad Lima-Perú.

Priori, Giovanni “Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo”, ARA Editores, Lima, 2006, (pp. 175).

Quintero, Beatriz y Prieto Eugenio (1995) “Teoría General del Proceso” Editorial Temis S.A. Santa Fe de Bogotá 1995 (pp. 269)

Sarango Aguirre, Hermes (2008). El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones / sentencias judiciales. Quito, (pp. 311)

Sánchez H. y Reyes C. (2009). Metodología y Diseños en la Investigación Científica. Lima: Visión Universitaria.

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/> (23.11.2013)

Taramona Hernández “Derecho Procesal Civil, Teoría General del Proceso”. Tomo II Lima, Editorial Huallaga (pp. 723)

Taruffo Michele “La Prueba” Editorial: MARCIAL PONS Italia 2008 (pp. 324).

Taruffo, Michele. “Poderes probatorios de las partes y del juez en Europa” En Constitución y proceso. ARA Editores, Lima 2009, (pp. 412)

Thompson, José (coordinador): Acceso a la justicia y equidad: Estudio en siete países de América Latina. San José: Banco Interamericano de Desarrollo-Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2000.

Tribunal Constitucional sentencia recaída en el Expediente N° 0703-2002-AC/TC LIMA; Jurisprudencia vinculante respecto a la aplicación del Decreto Ley N° 23908.

Tribunal Constitucional sentencia recaída en el Expediente N° 065-2002-AA/TC del 17 de octubre de 2002; en lo referente a que las pensiones pagas a destiempo se debe calcular los intereses de acuerdo a los Artículos 1242°, 1246° y siguientes del Código Civil.

Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 05561-2007-PA/TC LIMA; en la cual se establece que los procesos que versan sobre la presente controversia; la demandada, es decir; la Oficina de Normalización Previsional O.N.P. está obligada a allanarse, bajo apercibimiento de destitución del cargo al Jefe Nacional de la O.N.P.

Universidad De Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf. (23.11.2013)

Véscovi, Enrique (1984) “Manual de Derecho Procesal Tomo I” Uruguay Editorial Montevideo: Idea (pp. 222)

Véscovi, Enrique (1984) “Teoría General del Proceso” Uruguay Editorial Bogotá: Temis (pp. 352).

Valderrama, S. (s.f.) Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 01

EVIDENCIA EMPÍRICA

DEL OBJETO DE

ESTUDIO: SENTENCIA

DE PRIMERA Y

SEGUNDA INSTANCIA

DEL EXPEDIENTE N°

03150-2011-0-1601-JR-LA-

02

EXPEDIENTE : 03150-2011-0-1601-JR-LA-02
DEMANDANTE : A
CAUSANTE : B
DEMANDADA : C
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUEZ : JUAN CARLOS LEÓN DE LA CRUZ
SECRETARIO : JORGE VÁSQUEZ FIGUEROA

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS.

Trujillo, doce de julio del año dos mil doce.

SENTENCIA N° -2012-2JETPT

I. PARTE EXPOSITIVA:

1. Aparece en autos que la recurrente, en su calidad de heredera de don **B**, interpone demanda con el objeto que se declare la nulidad de las resoluciones administrativas fictas impugnadas y, como consecuencia, la demandada cumpla con reajustar la pensión inicial de su causante conforme al artículo 1° de la Ley N° 23908, más reintegro de pensiones devengadas e intereses legales desde la contingencia.
2. La demandante refiere que la contingencia del causante se produjo antes de las modificaciones que pusieron fin al reajuste de la pensión de acuerdo a la Ley N° 23908, por lo que le corresponde la pensión de este dispositivo, con reintegros e intereses.
3. Admitida la demanda vía proceso especial, se confirió traslado a la demandada, la que se ha allanado por intermedio de sus representantes. Posteriormente, se han remitido los actuados al Ministerio Público, entidad que ha emitido su dictamen.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

1. Conforme a lo previsto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, “La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.”

2. En el caso concreto corresponde determinar si se debe declarar la nulidad de las resoluciones administrativas fictas que deniegan el reajuste de la pensión del causante conforme a la Ley N° 23908, más el pago de reintegro de pensiones devengadas; y determinar si corresponde ordenar el pago de intereses legales.
3. Se aprecia que mediante Resolución N° 417-PJ-DPP-SGP-SSP-1977 (folio 31), se otorgó al causante de la recurrente pensión de jubilación por la suma de S/.14,173.35 soles de oro, a partir del 01 de enero de 1977, cuando aún no estaba en vigor la Ley N° 23908, la misma que entró en vigencia a partir del 08 de setiembre de 1984, sin embargo, el Tribunal Constitucional ha señalado en el precedente vinculante emitido en el expediente N° 5189-2005-PA/TC, que la pensión mínima regulada por la Ley N.º 23908 debe aplicarse a aquellos asegurados que hubiesen alcanzado el punto de contingencia hasta el 18 de diciembre de 1992 (día anterior a la entrada en vigencia del Decreto Ley N.º 25967), por lo que el causante de la accionante se encuentra en el supuesto de temporalidad necesario para que se le aplique la Ley N° 23908.
4. El artículo 1° de la Ley N° 23908, contempló lo siguiente: “Fíjase en una cantidad igual a tres sueldos mínimos vitales establecidos por la actividad industrial en la Provincia de Lima, el monto mínimo de las pensiones de invalidez y jubilación a cargo del Sistema Nacional de Pensiones.” Si bien no existen datos sobre las pensiones que ha percibido el causante durante la vigencia de la aludida ley, sin embargo, al haberse allanado la C, que es la encargada de administrar el régimen previsional del D.L. N° 19990 y cuenta con la información de los pensionistas, corresponde asumir que la pensión en algunos tramos fue inferior a la pensión mínima de la antes citada ley (es decir dentro del período del 08 setiembre de 1984 hasta 18 de diciembre de 1992), por lo que corresponde estimar la demanda en este extremo.
5. De conformidad con lo mencionado, las resoluciones administrativas fictas impugnadas, en cuanto deniegan la aplicación del artículo 1° de la Ley N° 23908 a la pensión del causante, devienen en nulas por la causal prevista en el artículo 10°, numeral 1) de la Ley N° 27444, toda vez que vulneran lo contemplado en la mencionada norma pensionaria.

6. Como consecuencia de la nulidad de los actos administrativos fictos cuestionados, corresponde disponer que la demandada emita nueva resolución administrativa otorgando al causante de la actora su pensión de jubilación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 23908, desde su incumplimiento en el período comprendido entre el 08 de setiembre de 1984 hasta el 18 de diciembre de 1992, día anterior a la entrada en vigencia del D.L. N° 25967 y teniendo en cuenta que el fallecimiento del causante ocurrió el 16 de febrero de 2004 (folio 06), salvo que durante este período se acredite que el causante percibió en algún momento suma superior a la contemplada en la acotada Ley N° 23908.
7. Siguiendo la suerte de la pretensión principal, también corresponde reconocer el reintegro de pensiones devengadas, generadas en el período comprendido entre el 08 de setiembre de 1984 hasta el 18 de diciembre de 1992, más los intereses legales de acuerdo a lo previsto en los artículos 1242° y 1246° del Código Civil, con la tasa de interés efectiva que establece el Banco Central de Reserva del Perú, desde la generación del reintegro de devengados hasta el pago completo de los mismos, pago que se hará a la recurrente en su calidad de heredera según inscripción registral de folio 06. Recordemos que el Tribunal Constitucional en el precedente vinculante emitido en el expediente N° 05430-2006-PA-TC, reconoce el derecho de los intereses legales.
8. En cuanto al reajuste trimestral, el Tribunal Constitucional también ha contemplado en el fundamento 20 de la sentencia emitida en el expediente N° 5189-2005-PA/TC, que “Al respecto, este Tribunal reafirma lo establecido en los fundamentos 13, 14 y 15 de la STC N.º 198-2003-AC, en el sentido de que se encuentra condicionado a factores económicos externos y al equilibrio financiero del Sistema Nacional de Pensiones, y que *no se efectúa en forma indexada o automática*. Asimismo, que ello fue previsto de esta forma desde la creación del Sistema Nacional de Pensiones y posteriormente recogido por la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Constitución de 1993, que establece que el reajuste periódico de las pensiones que administra el Estado se atiende con arreglo a las previsiones presupuestarias.” Conforme a este criterio

del máximo intérprete de la Constitución, no corresponde disponer el reajuste que establece el artículo 4° de la Ley N° 23908.

9. En cuanto a las costas y costos, este pago resulta improcedente de acuerdo a lo previsto por el artículo 50° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, resuelvo declarar **FUNDADA** la demanda, en consecuencia:

1. Declaro **NULA** la resolución administrativa denegatoria ficta de la solicitud presentada por la demandante con fecha 19 de febrero de 2009, en cuanto deniega el reajuste de la pensión del causante en los términos reconocidos con esta sentencia.
2. Declaro **NULA** la resolución administrativa denegatoria ficta de la apelación presentada por la demandante con fecha 17 de setiembre de 2010, en cuanto deniega el reajuste de la pensión del causante en los términos reconocidos con esta sentencia.
3. **ORDENO** a la **C** cumpla, en el plazo de quince días, con emitir nueva resolución administrativa otorgando al causante de la actora su pensión de jubilación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 23908, desde su incumplimiento en el período comprendido entre el 08 de setiembre de 1984 hasta el 18 de diciembre de 1992, salvo que durante este período se acredite que el causante percibió en algún momento suma superior a la contemplada en la acotada Ley N° 23908; más reintegro de pensiones devengadas e intereses legales que se cancelarán a la demandante en su condición de heredera. Sin aplicación del reajuste que establece el artículo 4° de la Ley N° 23908.
4. **Sin** costas ni costos. Firme y ejecutada que sea esta decisión, se dará por concluido el proceso y se archivará el expediente.



Jorge A. Vásquez Figueroa
SECRETARIO JUDICIAL
Segundo Juzgado Penal - AGAB
Corte Superior de Justicia de La Libertad



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
TERCERA SALA LABORAL

EXPEDIENTE : 3150-2011-0-1601-JR-LA-02
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : C
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUEZ SUPERIOR : MARCO AURELIO VENTURA CUEVA
RELATOR : MANUEL RUIZ BRICEÑO
JUEZ : JUAN CARLOS LEON DE LA CRUZ - 2° Juzgado Laboral

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Trujillo, once de junio
del año dos mil trece.

La Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad conformada por los Señores Jueces Superiores Titulares: **MARCO AURELIO VENTURA CUEVA (Presidente)**, **ALICIA IRIS TEJEDA ZAVALA** y la Señora Jueza Superior Supernumeraria **JULIA BEATRIZ LOZANO BROCA**, por vacaciones de la Señora Jueza Superior Titular **IRENE SOFÍA HUERTA HERRERA**; en los seguidos por **A** contra la **C**; sobre Proceso Contencioso Administrativo, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Superior de folios 93 a 95, ha expedido la siguiente **SENTENCIA DE VISTA**:

I. ASUNTO:

Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número 06 de fecha doce de julio del año 2012, que obra de folios 59 a 61 de estos autos, que declara

FUNDADA la demanda y **ORDENA** que la **C** cumpla, en el plazo de quince días, con emitir nueva resolución administrativa otorgando al causante de la actora su pensión de jubilación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 23908, desde su incumplimiento en el período comprendido entre el 08 de setiembre de 1984 hasta el 18 de diciembre de 1992, salvo que durante este periodo se acredite que el causante percibió en algún momento suma superior a la contemplada en la acotada Ley N° 23908; más reintegro de pensiones devengadas e intereses legales que se cancelarán a la demandante en su condición de heredera. Sin aplicación del reajuste que establece el artículo 4° de la Ley N° 23908; con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DE SALA:

PRIMERO.- C, mediante escrito de folios 64 a 65, apela la sentencia en el extremo referido al periodo de pago de los intereses legales, limitándose a señalar que los intereses son frutos civiles, por su finalidad pueden ser compensatorios (cuando constituyen una contraprestación, por el uso de un bien) o moratorios (cuando constituyen una indemnización por el retardo en el cumplimiento de la obligación), así mismo por su origen los intereses legales convencionales (cuando nacen por acuerdo de las partes) o legales (cuando lo dispone la ley). Los intereses tienen además naturaleza accesoria respecto de un crédito principal.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo número 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, publicado el veintinueve de Agosto del dos mil ocho, concordante con el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, las Acciones Contencioso Administrativas tienen por finalidad el control jurídico, por parte del Poder Judicial, de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, precisando en el artículo 5° de la referida Ley las pretensiones que pueden ser objeto de este tipo de acciones.

TERCERO. - Como se advierte del escrito de apelación la impugnante expresa: “...nos allanamos a la pretensión demandada respecto a (...) así como al pago de los respectivos (...) e intereses legales”, agrega: “...los intereses tienen además naturaleza accesoria respecto de un crédito principal...” en consecuencia, si la demandada reconoce la pretensión principal y el pago de los intereses legales se debe precisar la forma correcta de su aplicación.

CUARTO.- Al respecto, el Tribunal Constitucional en el *Expediente 0484-2004-AA/TC.LIMA*, de fecha once de noviembre del dos mil cuatro, ha establecido que *el Estado garantiza el pago oportuno y reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestarias que éste destine para tales efectos, y a las posibilidades de la economía nacional; que por la naturaleza alimentaria de las pensiones y la mora en el pago de las mismas, sobre las pensiones no pagadas de acuerdo a la ley procede la adición de los intereses legales que satisfagan la inoportuna percepción de la pensión, a tenor de los artículos 1242° y siguientes del Código Civil.*

QUINTO. - De igual manera, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el *Expediente N° 1185-2004-AC/TC* de fecha quince de junio del dos mil cuatro, ha dejado sentado que: “*en los casos en los cuales se evidencia el incumplimiento de pago de la pensión, por una inadecuada aplicación de las normas vigentes en la fecha de la contingencia, debe aplicarse a las pensiones devengadas la tasa de interés legal establecida en el artículo 1246° del Código Civil*”. Es decir, el pago de intereses de un beneficio otorgado a los administrados y cuyo pago se efectuó en forma tardía por la Administración, genera intereses legales moratorios desde la fecha de su incumplimiento y no desde la fecha de citación con la demanda.

III. PARTE RESOLUTIVA:

**POR ESTAS CONSIDERACIONES LA TERCERA SALA LABORAL DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD:**

CONFIRMA la sentencia contenida en la resolución número 06 de fecha doce de julio del año 2012, que obra de folios 59 a 61 de estos autos, que declara **FUNDADA** la demanda y **ORDENA** que la **C** cumpla, en el plazo de quince días, con emitir nueva resolución administrativa otorgando al causante de la actora su pensión de jubilación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 23908, desde su incumplimiento en el período comprendido entre el 08 de setiembre de 1984 hasta el 18 de diciembre de 1992, salvo que durante este periodo se acredite que el causante percibió en algún momento suma superior a la contemplada en la acotada Ley N° 23908; más reintegro de pensiones devengadas e intereses legales que se cancelarán a la demandante en su condición de heredera. Sin aplicación del reajuste que establece el artículo 4° de la Ley N° 23908; con lo demás que contiene. Actuó como ponente el Señor Juez Superior Titular doctor Marco Aurelio Ventura Cueva, al haberse reconfirmado la Sala por apertura del nuevo año judicial.

S.S.

VENTURA CUEVA

TEJEDA ZAVALA

LOZANO BROCA

ANEXO 2
DEFINICIÓN Y
OPERACIONALIZACIÓN
DE LA VARIABLE
CALIDAD DE
SENTENCIA – PRIMERA
Y SEGUNDA INSTANCIA

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<i>pretensión(es).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si</p>

			<p>cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</i></p>

			<p>contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si</p>

				cumple.
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

ANEXO 03

INSTRUMENTO DE

RECOLECCION DE

DATOS

ANEXO 03

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición*, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.*

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*). **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde

el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el

pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

ANEXO 4

CUADRO DE

PROCEDIMIENTOS DE

RECOLECCION,

ORGANIZACIÓN,

CALIFICACION DE LOS

DATOS Y

DETERMINACION DE

LA VARIABLE

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión		
		De las sub dimensiones							De la dimensión	
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión				X		9	[9 - 10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión							X	[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana

previstos			
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del

Cuadro 5.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1- 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33- 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho			X					[9- 12]						Mediana
										[5-8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACION

DE COMPROMISO

ÉTICO

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo la presente: Declaración de compromiso ético, el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso administrativo por aplicación del Decreto Ley N° 23908, contenido en el expediente N° 03150-2011-0-1601-JR-LA-02, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 03150-2011-0-1601-JR-LA-02, sobre Proceso Contencioso Administrativo por aplicación del Decreto Ley N° 23908.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Trujillo, 25 de febrero de 2018

Santiago Humberto Villanueva Antinori
DNI N° 18898731